



Facultad de Derecho

**Tema:**

La potestad jurisdiccional de los juzgadores indígenas y controversia con el sistema de  
justicia ordinaria

**Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogada**

**Presentada por:**

Melanie Lizbeth Ortiz Velasco

**Tutor:**

Hugo Javier Montalvo

**Quito, mayo de 2024**

## Resumen

El conflicto entre la potestad jurisdiccional de los juzgadores indígenas y el sistema de justicia ordinaria constituye un desafío en países como Ecuador, donde la diversidad cultural y la coexistencia de sistemas legales distintos generan tensiones y controversias, la situación plantea interrogantes sobre cómo equilibrar los derechos individuales y colectivos, así como sobre la aplicación efectiva de la ley en contextos multiculturales. El objetivo principal de este estudio es analizar el conflicto entre la potestad jurisdiccional de los juzgadores indígenas y el sistema de justicia ordinaria en Ecuador. Se busca comprender las causas subyacentes de este conflicto, así como identificar posibles soluciones para promover la convivencia pacífica y el respeto por la diversidad jurídica en el país.

Para alcanzar este objetivo, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de la legislación nacional e internacional relacionada con los derechos de los pueblos indígenas y la administración de justicia. Además, se realizarán entrevistas a expertos legales, jueces, líderes comunitarios y miembros de pueblos indígenas para obtener una comprensión integral de las diferentes perspectivas sobre el tema. Los resultados de este estudio revelan una serie de desafíos en la relación entre la potestad jurisdiccional de los juzgadores indígenas y el sistema de justicia ordinaria en Ecuador. Se identifican tensiones debido a diferencias en la concepción de la justicia, los procesos legales y la aplicación de la ley entre ambos sistemas. Asimismo, se destacan obstáculos en la garantía de los derechos individuales y colectivos en contextos multiculturales.

En conclusión, el conflicto entre la potestad jurisdiccional de los juzgadores indígenas y el sistema de justicia ordinaria en Ecuador requiere de un enfoque integral y colaborativo para su resolución. Es necesario promover el diálogo intercultural, el

respeto por la diversidad jurídica y la aplicación equitativa de la ley para garantizar los derechos de todos los ciudadanos, incluidos los pueblos indígenas. Además, se deben buscar mecanismos de coordinación y cooperación entre ambos sistemas legales para promover la convivencia pacífica y la justicia intercultural en el país.

**Palabras clave:** Potestad jurisdiccional, Juzgadores indígenas, Sistema de justicia ordinaria, Conflicto.

### **Declaración de Aceptación de Norma Ética y Derechos**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Melanie Lizbeth Ortiz Velasco

C.I. 172706086-3

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo principalmente a Dios y mi morenita, quienes me pusieron en el camino correcto con las personas indicadas, me han dado la fuerza para poder seguir adelante y no declinar ante nadie.

Este trabajo es el fruto del esfuerzo de mi padre Marcelo, porque sin su dedicación, ejemplo y liderazgo, yo no habría avanzado en la vida.

A mi madre Mery, quien ha sido mi mayor inspiración, mi impulso diario y la persona a quien debo mi vida entera, gracias por ese amor incondicional.

A mis hermanos, quienes han sido mi eje para poder superarme y ser una mejor persona, por enseñarme que ser un ejemplo no es una carga, sino una bendición.

Por ultimo, a mis profesores que han sido mis mentores principales, quienes me enseñaron todo para poder defender mi carrera con ética y dedicación.

## Índice de contenidos

<b>Resumen .....</b>	<b>2</b>
<b>Declaración de Aceptación de Norma Ética y Derechos .....</b>	<b>4</b>
<b>Dedicatoria .....</b>	<b>5</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>9</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>11</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>13</b>
<b>Capítulo 1: Historia y pueblos indígenas.....</b>	<b>16</b>
Interculturalidad y Plurinacionalidad del Estado ecuatoriano .....	16
De ser un Estado Monocultural a ser un Estado intercultural y plurinacional, cambio constitucional.....	17
Pueblos indígenas como sujetos de derecho .....	20
<b>Capítulo 2: Justicia indígena y pluralismo jurídico .....</b>	<b>22</b>
Definición de justicia indígena .....	22
Elementos de la justicia indígena .....	23
Fines de la justicia indígena .....	26
El pluralismo jurídico .....	27
Derecho de Administrar justicia de los colectivos indígenas .....	29
<b>Capítulo 3: Mínimos jurídicos que deben tomar en cuenta las autoridades indígenas al momento de administrar justicia .....</b>	<b>30</b>
Derecho a la vida.....	31
Derecho a la libertad .....	32

Derecho al debido proceso .....	32
Derecho a la no tortura ni tratos crueles.....	36
Derecho a la no agresión física ni psicológica .....	37
<b>Capítulo 4: Jurisdicción y competencia.....</b>	<b>40</b>
La jurisdicción y competencia en la justicia ordinaria.....	40
La jurisdicción especial indígena.....	42
Autonomía jurisdiccional de los colectivos indígenas .....	44
Competencia de las autoridades de los pueblos indígenas y justicia ordinaria.....	48
La competencia en razón del territorio.....	49
Competencia en razón de la materia.....	50
Competencia en razón del grado .....	51
Competencia en razón de la persona .....	51
El deber del Estado de garantizar el cumplimiento de las decisiones de la justicia indígena.....	52
<b>Capítulo 5: Evidencia de la fricción entre la jurisdicción y competencia ordinaria con la indígena .....</b>	<b>55</b>
Acciones emprendidas por la justicia ordinaria en el caso “La Cocha II” .....	55
Análisis de la parte resolutive-Ratio decidendi de la sentencia de la Corte Constitucional en el Caso La Cocha II .....	56
Entrevista a juez de justicia ordinaria .....	60
Entrevista al Dr. Ramiro Ávila .....	61
Conclusiones de las entrevistas a los jueces.....	62

Entrevista con Marcelo Yacelga presidente de la junta parroquial Miguel Egas Cabezas.....	63
Entrevista con Manuel Cuatucuago presidente de la Chijallta FICI y parte de la Comunidad San Agustín de Cajas.....	66
Conclusión de las entrevistas .....	69
Controversia con la justicia ordinaria .....	70
<b>Conclusiones y propuestas .....</b>	<b>73</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>75</b>

## **La potestad jurisdiccional de los juzgadores indígenas y controversia con el sistema de justicia ordinaria**

**Autor:** Melanie Lizbeth Ortiz Velasco

**Correo electrónico:** melanieortiz98@hotmail.com

### **Resumen**

El conflicto entre la potestad jurisdiccional de los juzgadores indígenas y el sistema de justicia ordinaria constituye un desafío en países como Ecuador, donde la diversidad cultural y la coexistencia de sistemas legales distintos generan tensiones y controversias, la situación plantea interrogantes sobre cómo equilibrar los derechos individuales y colectivos, así como sobre la aplicación efectiva de la ley en contextos multiculturales. El objetivo principal de este estudio es analizar el conflicto entre la potestad jurisdiccional de los juzgadores indígenas y el sistema de justicia ordinaria en Ecuador. Se busca comprender las causas subyacentes de este conflicto, así como identificar posibles soluciones para promover la convivencia pacífica y el respeto por la diversidad jurídica en el país.

Para alcanzar este objetivo, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de la legislación nacional e internacional relacionada con los derechos de los pueblos indígenas y la administración de justicia. Además, se realizarán entrevistas a expertos legales, jueces, líderes comunitarios y miembros de pueblos indígenas para obtener una comprensión integral de las diferentes perspectivas sobre el tema. Los resultados de este estudio revelan una serie de desafíos en la relación entre la potestad jurisdiccional de los juzgadores indígenas y el sistema de justicia ordinaria en Ecuador. Se identifican tensiones debido a diferencias en la concepción de la justicia, los procesos legales y la

aplicación de la ley entre ambos sistemas. Asimismo, se destacan obstáculos en la garantía de los derechos individuales y colectivos en contextos multiculturales.

En conclusión, el conflicto entre la potestad jurisdiccional de los juzgadores indígenas y el sistema de justicia ordinaria en Ecuador requiere de un enfoque integral y colaborativo para su resolución. Es necesario promover el diálogo intercultural, el respeto por la diversidad jurídica y la aplicación equitativa de la ley para garantizar los derechos de todos los ciudadanos, incluidos los pueblos indígenas. Además, se deben buscar mecanismos de coordinación y cooperación entre ambos sistemas legales para promover la convivencia pacífica y la justicia intercultural en el país.

**Palabras clave:** Potestad jurisdiccional, Juzgadores indígenas, Sistema de justicia ordinaria, Conflicto.

### **Abstract**

The conflict between the jurisdictional authority of indigenous judges and the ordinary justice system constitutes a challenge in countries like Ecuador, where cultural diversity and the coexistence of different legal systems generate tensions and controversies. This situation raises questions about how to balance individual and collective rights, as well as about the effective application of the law in multicultural contexts. The main objective of this study is to analyse the conflict between the jurisdictional authority of indigenous judges and the ordinary justice system in Ecuador. The aim is to understand the underlying causes of this conflict and identify possible solutions to promote peaceful coexistence and respect for legal diversity in the country.

To achieve this objective, an exhaustive analysis of national and international legislation related to the rights of indigenous peoples and the administration of justice will be carried out. Additionally, interviews will be conducted with legal experts, judges, community leaders, and members of indigenous peoples to obtain a comprehensive understanding of the different perspectives on the issue. The results of this study reveal a series of challenges in the relationship between the jurisdictional authority of indigenous judges and the ordinary justice system in Ecuador. Tensions are identified due to differences in the conception of justice, legal processes, and the application of the law between both systems. Likewise, obstacles in guaranteeing individual and collective rights in multicultural contexts are highlighted.

In conclusion, the conflict between the jurisdictional authority of indigenous judges and the ordinary justice system in Ecuador requires a comprehensive and collaborative approach for its resolution. It is necessary to promote intercultural dialogue, respect for legal diversity, and the equitable application of the law to ensure

the rights of all citizens, including indigenous peoples. Additionally, mechanisms for coordination and cooperation between both legal systems should be sought to promote peaceful coexistence and intercultural justice in the country.

**Keywords:** Jurisdictional authority, Indigenous judges, Ordinary justice system, Conflict

## Introducción

La justicia indígena ha sido una parte integral de la cultura y la identidad de los pueblos originarios a lo largo de la historia. Sin embargo, su reconocimiento oficial y su profundización constitucional se produjeron después de la adopción de la Constitución de 1998, la adopción marcó el inicio de una lucha por la reivindicación de los derechos colectivos de los pueblos originarios, así como la resistencia a la influencia globalizadora en la cultura y los derechos. A partir de la legitimación de este sistema de justicia, se hizo evidente la diversidad cultural, y se reconocieron el pluralismo jurídico y la legitimidad de los derechos de los pueblos indígenas, conforme a lo establecido en el Convenio núm. 169, que establece el derecho de los pueblos indígenas a preservar sus costumbres, tradiciones, formas de gobierno y sistemas de justicia.

Ecuador es una nación que se caracteriza por su diversidad étnica, cultural y jurídica, esta diversidad responde a la necesidad de proporcionar justicia y respeto a los diversos pueblos ecuatorianos, que difieren en aspectos como etnia, idioma, religión y cultura, entre otros, la diversidad genera la necesidad de un trato diferenciado que garantice la plena participación de todos en el desarrollo nacional. Entre los derechos reconocidos se encuentra el derecho de los pueblos indígenas a administrar justicia, que abarca una serie de objetivos, entre los que se destaca la promoción de la armonía y el respeto entre los miembros de la comunidad, así como el fomento de una vida honesta basada en valores y principios arraigados desde la época del Imperio Inca o Tahuantinsuyo.

El reconocimiento y respeto hacia la autonomía jurisdiccional de los pueblos indígenas en Ecuador representa un avance significativo después de siglos de explotación y discriminación de su cultura y tradiciones ancestrales. A través de la

justicia indígena, estos pueblos expresan sus valores más profundos y su capacidad para lograr armonía y justicia, elementos que históricamente han contribuido a la paz y prosperidad de sus comunidades.

A pesar de los derechos colectivos reconocidos en la Constitución ecuatoriana, como el derecho a administrar justicia conforme a su propia cosmovisión, los pueblos indígenas continúan siendo una minoría dentro de Ecuador. Muchos de estos derechos han sido ignorados por la mayoría de la sociedad ecuatoriana, que a menudo los considera actos de salvajismo o linchamiento. En este contexto, se examinará un caso relevante de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana que limita la autonomía jurisdiccional de los pueblos indígenas.

En un Estado constitucional, es fundamental que todas las autoridades administrativas y judiciales respeten los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Es esencial garantizar el ejercicio pleno de estos derechos sin restricciones, y que el órgano de control constitucional desarrolle una jurisprudencia sensible a la cosmovisión de los pueblos indígenas, sin limitar los avances alcanzados en este ámbito.

En el contexto plurinacional de Ecuador, la coexistencia de sistemas de justicia indígena y ordinaria ha generado un escenario complejo y rico en matices legales y sociales. La potestad jurisdiccional de los juzgadores indígenas, arraigada en las tradiciones ancestrales y en la cosmovisión de los pueblos originarios, se erige como un elemento fundamental en la configuración del sistema de justicia en el país. Sin embargo, esta coexistencia no está exenta de desafíos y tensiones, especialmente en lo que respecta a la delimitación de competencias y la garantía de derechos individuales.

El presente estudio se propone analizar detalladamente la naturaleza y el alcance de la potestad jurisdiccional de los juzgadores indígenas en Ecuador, así como las controversias y conflictos que surgen en su interacción con el sistema de justicia ordinaria. Para ello, se explorarán tanto los marcos normativos que regulan cada uno de estos sistemas como las prácticas y dinámicas que se desenvuelven en la realidad social.

A través de un enfoque multidisciplinario, se examinarán las implicaciones jurídicas, socioculturales y políticas de esta convivencia de sistemas, con el objetivo de identificar los desafíos que enfrenta el Estado ecuatoriano en la búsqueda de una justicia inclusiva, equitativa y respetuosa de la diversidad cultural. Asimismo, se buscará proponer reflexiones y recomendaciones que contribuyan a fortalecer la armonización y complementariedad entre ambos sistemas, en aras de promover una verdadera justicia intercultural que reconozca y respete los derechos de todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico o cultural.

## **Capítulo 1: Historia y pueblos indígenas**

### **Interculturalidad y Plurinacionalidad del Estado ecuatoriano**

La Constitución de la República del Ecuador desde el preámbulo reconoce las raíces milenarias que han sido forjadas por hombres y mujeres de los distintos pueblos, en su primer artículo hace alusión y declara que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, laico, intercultural y plurinacional. El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los derechos que tienen las comunidades, pueblos y nacionalidades, en los siguientes artículos 58 y 59 van de la mano ya que reconocen estos derechos también plasmados en pactos, tratados, convenios y demás declaraciones internacionales de derechos humanos a los pueblos afroecuatorianos y montuvios respectivamente.

La interculturalidad en el Ecuador tiene diferentes concepciones, visto de manera general es sabido que esta palabra define a un territorio donde cohabitan distintas culturas con personas que tienen diferentes, prácticas, saberes, valores, tradiciones y costumbres, lo que no es una desventaja para el país (Turismo, UIDE Escuela de Hotelería y Turismo, s.f., pág. 10), ya que esto ayuda a las interrelaciones de las mismas, que puedan conocerse para aprender una de la otra, es una de las maneras de construir el buen vivir o *sumak kawsay* establecidos a lo largo de la Constitución de la República del Ecuador.

Cuando se habla de plurinacionalidad se hace referencia a que los ciudadanos pertenecen al Estado, no solo como individuos, sino también de manera colectiva con culturas determinadas, esta va a buscar erradicar la discriminación racial y la exclusión étnica, a fin de fortalecer el ejercicio de los derechos, promover la igualdad de oportunidades de los grupos excluidos por razones étnicas.

Actualmente se han implementado políticas públicas que tiene como eje principal este objetivo, tras ratificar la Convención Internacional en Contra de todas las formas de Discriminación Racial y demás doctrina del tema, el Decreto Ejecutivo No. 60 (Delgado, 2009, pág. 2) que aprueba el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural” genera iniciativas laborales y de educación.

### **De ser un Estado Monocultural a ser un Estado intercultural y plurinacional, cambio constitucional**

A partir de 1972 se da paso a una reorganización de estructura indígena, lo que generó la Runacunapac Riccharimui o también conocida como ECUARUNARI, pero actualmente es la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador. Pasando el tiempo y por varios procesos en 1980 se conforma la CONFENAIE que es la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana. Para este punto el movimiento indígena gana apogeo, tras la creación del Consejo de Coordinación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONACINIE, claro que este tuvo cambios en cuanto a sus objetivos y terminó convirtiéndose en la CONAIE la actual conocida como Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

Partiendo de la anterior explicación, el movimiento indígena inicia un proceso en el cual se cuestiona la estructura del Ecuador, para lo cual alza su voz reclamando el estatuto de nacionalidades para sus pueblos, buscando un Estado plurinacional, que reconozca a los pueblos como sujetos de derechos colectivos, pero por otro lado también se buscaba que dieran interés mayor a la dignidad de cada uno de los habitantes ecuatorianos.

Al no tener respuesta a las propuestas del movimiento indígena, se dan cuenta que se encuentran frente a un Estado insensible, los sectores marginados ya tenían una situación grave con el mismo por lo que la CONAIE inicia el proceso de lucha. En 1990 se exige la declaratoria de un Estado Plurinacional el reconocimiento y delimitación de territorios indígenas, tras la primera lucha indígena. Para 1992 se produce una marcha de los pueblos y nacionalidades indígenas ubicadas dentro del territorio amazónico exigiendo la legalización de los territorios y la declaratoria de un Estado Plurinacional. Así mismo tras 500 años de resistencia indígena y popular se produce otro levantamiento.

La reforma propuesta del artículo 1 de la Constitución, en la cual se pide que declaren al Ecuador como un Estado Plurinacional, generó oposición e inconformidad de las personas que estaban en la cúspide y ostentaban el poder, tales como los miembros del Congreso Nacional y de los Gobernantes, ya que argumentaban que lo único que buscaban tras esa reforma era dividir al Estado ecuatoriano.

El gremio indígena siempre se ha caracterizado por ser determinado y unido, no es diferente para 1996 tras la exigencia del movimiento indígena logran reformar dicho artículo mencionando que ahora el Ecuador es un territorio “multiétnico y pluricultural”. Viéndose insatisfechos el pueblo indígena ya que no se ha declara al Estado como “Estado Plurinacional”. en 1997 existe otro levantamiento indígena contra medidas económicas interpuestas para la época, la corrupción entre otros, que termina con la destitución del presidente de la Republica Abdalá Bucarán, para lo cual llama a una Asamblea Constituyente que declare un Estado Plurinacional. De ahí que Fernández (2000) señala que:

Una vez en el gobierno Alarcón y el Partidosocial cristiano en la dirección del Congreso, pretendían posponer su convocatoria para el

inicio del nuevo gobierno, esto es, para el 10 de agosto de 1998, por lo que, desde el 28 de agosto de 1997, la CONAIE promueve la caminata nacional de las nacionalidades y pueblos indígenas, seguro campesino y otros sectores sociales. Y se autoconvocan a una Asamblea Nacional Constituyente, que se instaló el 13 de octubre del mismo año. (pág. 1)

Como establece la cita, para ese entonces la derecha política era quien tenía el control del Congreso Nacional, y tras querer alargar su periodo de gestión, tuvieron que dar paso a la petición de la Asamblea Nacional con las mismas reglas del sistema electoral tradicional, claro, que Fernández R. asegura que se redujo al máximo su alcance y potestad, convirtiéndola en una asamblea constitucional limitada y con una representación similar a la del Congreso, en la cual los movimientos sociales alcanzaron una representación insignificante. Posterior, la Asamblea constituyente de 1998 no aprueba la propuesta de declarar al Ecuador un Estado Plurinacional y se mantuvo en la declaratoria del Estado Pluricultural y Multiétnico, también reconociendo algunos derechos colectivos de los pueblos indígenas dejando de lado la petición de reconocimiento de territorios.

Finalmente, tras la inconformidad de los grupos indígenas y la constante lucha para hacer oír su voz, en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su artículo 1 se establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*. Es claro que la lucha que los grupos mantienen constante a través del tiempo ha tenido recompensas inimaginables.

## **Pueblos indígenas como sujetos de derecho**

El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, indica reconocer que se encuentra de derecho, si una persona nace indígena y pertenece a una cultura, esto conlleva a que la comunidad a la que es perteneciente puede ser titular de derechos, en nuestra constitución de 1998 se acogió el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) en el cual se estipula que: los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación (Artículo 3.1) dentro de lo que incluye también derechos laborales y el acceso al trabajo de manera formal o informal en la economía, el Convenio dispone también que los gobiernos son los encargados de tomar todas las medidas necesarias dentro de esto deben estar también las políticas públicas para garantizar el disfrute de esos derechos.

Es claro que el reconocimiento establecido en la Constitución en cuanto a la diversidad étnica y cultural respondió a una nueva visión que nos pone a todas las culturas dentro del territorio nacional a una misma altura, no existe una superior o inferior. Es decir, ya no se ve al ser humano como un individuo abstracto, sino que ya tiene características particulares que produce en la creación de su propia conciencia étnica, para identificarse y saber cómo proceder dentro de las normas de su comunidad. Por lo que Botero (2000), expone que:

La permanencia de un grupo como diverso depende de su éxito en la transmisión de los valores culturales, el proceso a su vez depende en primer lugar, de la efectividad de las estrategias de socialización primaria y en segundo, de la efectividad del control social. El momento de la socialización primaria corresponde a los primeros años de vida del individuo. En nuestras sociedades ocurre principalmente en el entorno de la familia y de la escuela, de ahí que las comunidades reivindiquen la

posibilidad de educar a sus miembros según sus propias costumbres. El control social, por otra parte, requiere tanto de la posibilidad de establecer normas que desarrollen los valores culturales generales, como de la de aplicar estas normas para corregir las desviaciones. (pág. 63)

El éxito de la permanencia de un grupo diverso está ligado a su habilidad para transmitir eficazmente los valores culturales, lo cual depende principalmente de dos factores, por un lado, la efectividad de las estrategias de socialización primaria y la efectividad del control social. La socialización primaria ocurre en los primeros años de vida, principalmente en el entorno familiar y escolar. Por lo tanto, las comunidades buscan educar a sus miembros según sus propias tradiciones, por otro lado, el control social implica establecer normas que promuevan los valores culturales y aplicarlas para corregir desviaciones. En resumen, la transmisión de valores culturales exitosa y el mantenimiento de normas son cruciales para la supervivencia de un grupo diverso.

## Capítulo 2: Justicia indígena y pluralismo jurídico

### Definición de justicia indígena

Determinar la naturaleza de la justicia indígena es un desafío complejo, ya que su conceptualización varía según las personas y comunidades que la practican. A pesar de numerosos estudios, no existe una definición única del sistema indígena, dado que se emplean diversos términos y enfoques para describirlo. Andrade (2021) es, por ejemplo, destaca que la justicia indígena se basa en las costumbres de cada comunidad, siendo regulada por autoridades elegidas internamente para resolver conflictos sociales y personales.

Ariza (2023) sostiene que la justicia indígena tiene profundas raíces históricas y culturales, buscando su reconocimiento y validez, el enfoque subraya que este sistema ancestral no es una creación reciente, sino que ha existido desde tiempos remotos, siendo parte integral de la vida cotidiana de los pueblos indígenas.

Baca (2022) argumenta que la justicia indígena es un derecho histórico inherente a la comunidad, ofreciendo una alternativa frente a la crisis de valores éticos de la civilización capitalista. En este sentido, se busca establecer un Estado multinacional e intercultural que reconozca y respete la diversidad cultural.

La justicia indígena se caracteriza por su autodeterminación y sus procedimientos milenarios, basados en valores y principios propios de cada comunidad, el sistema no se limita a la esfera jurídica tradicional, sino que abarca todos los aspectos de la vida social, promoviendo el respeto y la armonía.

Por último, Ilanquiche (2022) destaca que el respeto por las costumbres hereditarias de los grupos étnicos es fundamental en la aplicación de la justicia indígena, la cual debe cumplir con los principios de derechos humanos. En su esencia, la justicia

indígena busca la paz y el orden público mediante la resolución inmediata e imparcial de conflictos, procurando un equilibrio social armonioso entre los individuos y la comunidad.

### **Elementos de la justicia indígena**

Después de analizar las diversas definiciones de justicia indígena, es crucial considerar que este concepto está intrínsecamente relacionado con tres elementos fundamentales: la autoridad indígena, la jurisdicción indígena y la búsqueda de armonía social, los cuales respaldan la plena validez de su jurisdicción. En las comunidades indígenas, la Asamblea General, compuesta por todos los miembros de la comunidad, desempeña un papel crucial. Presidida por el líder de la comunidad o por la guía Kabildo, con la sabiduría y orientación de los ancianos Ayapayyakuna, esta asamblea busca resolver conflictos y tomar decisiones importantes (Baltazar, 2020).

Los jóvenes de la comunidad, con conocimientos de los estándares externos, pueden participar en la Asamblea General para garantizar el respeto a los derechos humanos y evitar cualquier violación. El presidente de la Asamblea General actúa como administrador social, político y territorial de la comunidad, confiriendo legitimidad a las decisiones tomadas por esta asamblea (Yrigoyen, 2020).

En la cosmovisión indígena, la autoridad se entiende como sabiduría para guiar y obedecer, reflejando conceptos de justicia como la capacidad de apoyar a otros y el respeto por la autoridad al aceptar órdenes con alegría y verdad. La Asamblea General busca ayudar y mejorar el comportamiento de los participantes, evitando imponer decisiones irracionales y promoviendo la resolución pacífica de conflictos.

El poder en la comunidad no reside únicamente en una persona, sino en una diversidad de individuos que emplean estrategias como la costumbre, la experiencia, el

conocimiento nuevo, la participación femenina y la diversidad de opiniones para encontrar soluciones. En palabras de Mariátegui (2021), la autoridad ancestral se define por brindar servicios desinteresados, organizando la comunidad y garantizando el bienestar de sus miembros sin necesidad de recursos materiales complejos, sino basándose en la colaboración y solidaridad comunitaria.

Aunque el artículo 171 de la Constitución establece la existencia de autoridades locales, su relevancia no depende de la magnitud de las funciones estatales, ya que no reciben compensación por sus labores, lo cual implica un poder constitucional independiente de los pueblos indígenas, lo cual podría limitar la plena aplicación del pluralismo jurídico, las autoridades no tradicionales están enfocadas en el bienestar comunitario y resuelven problemas y conflictos de acuerdo a las normas y costumbres locales, mostrando autodisciplina y respeto a los ancianos.

La jurisdicción de los pueblos indígenas, según Turpo (2022), es esencial para preservar su identidad cultural, permitiéndoles resolver conflictos sociales según sus leyes consuetudinarias. Cada pueblo o nacionalidad tiene su propio sistema legal, reflejando su visión única de la justicia y su patrimonio cultural, el sistema abarca a los individuos y comunidades, siendo la comunidad la custodia de la justicia ancestral.

El reconocimiento constitucional de las diversas nacionalidades y comunidades indígenas en Ecuador refleja la existencia de múltiples formas de justicia indígena. En este contexto, la jurisdicción hereditaria se basa en las tradiciones de cada nación y comunidad, buscando proporcionar una solución rápida y equitativa a los conflictos, teniendo en cuenta los intereses económicos, sociales y familiares de las partes involucradas.

La autonomía indígena, según Nielsen & Jarratt (2018), es una fuerza que permite a los pueblos indígenas organizar su vida interna de acuerdo con sus valores y mecanismos institucionales. Por lo tanto, las funciones judiciales del Estado deben respetar las decisiones sancionadas por la comunidad indígena, en consonancia con la Constitución ecuatoriana actual, lo cual subraya la importancia de reconocer y respetar la competencia de los pueblos indígenas como un servicio público y una expresión de su autonomía institucional.

La jurisdicción de los pueblos indígenas sobre los cargos carece de restricciones escritas específicas en la Constitución o en otras regulaciones gubernamentales, permitiendo que la justicia indígena actúe en todas las áreas, lo cual implica que en todos los casos relacionados con los pueblos indígenas se deben respetar los principios y costumbres comunitarias. La limitación de la jurisdicción en algunos casos puede interpretarse como un intento de dañar a estos grupos humanos, aunque el Tribunal Constitucional ha emitido fallos que muestran la voluntad de respetar los derechos indígenas.

La expresión de armonía social es fundamental para las comunidades indígenas, representando calma, convivencia y solidaridad. Según Trujillo, et, al (2022), vivir en armonía está relacionado con ideas de paz y orden, requiriendo una acción inmediata por parte de las autoridades para restablecer el equilibrio natural y promover una vida social colectiva unificada en caso de problemas comunitarios.

Las autoridades indígenas no recurren a la justicia ordinaria debido a su complejidad y costos, prefiriendo la restauración de la armonía social a través de la justicia hereditaria, lo cual fortalece esta institución. La búsqueda constante de la armonía social es un argumento a favor de los derechos de los pueblos indígenas, ya que su perturbación puede perjudicar la vida pública y comunitaria.

## **Fines de la justicia indígena**

Los objetivos de la justicia indígena son diversos, pero este estudio se centrará inicialmente en los objetivos comunes compartidos por varios pueblos y nacionalidades, se busca preservar las prácticas tradicionales, resolviendo los conflictos de manera inmediata y sin complicaciones, mediante audiencias abiertas y respetuosas que consideran los criterios de todos los miembros de la comunidad (García, 2021).

Un segundo objetivo es involucrar a los niños en el proceso de justicia, permitiendo su presencia y participación en las resoluciones públicas, con el fin de transmitir y reforzar los valores y tradiciones heredados de la comunidad indígena, en concordancia con el pluralismo jurídico consagrado en la Constitución.

El objetivo principal es proteger los activos legítimos de la comunidad, como la armonía comunitaria y el respeto mutuo, abordando cualquier comportamiento inapropiado que pueda dañar a la víctima y a la comunidad en su conjunto (Pérez, 2022).

Las multas y sanciones impuestas por la justicia indígena tienen como finalidad compensar el daño causado y restaurar el equilibrio previo al conflicto, como, por ejemplo, mediante rituales de limpieza y la devolución de objetos robados, buscando la reconciliación de intereses y la prevención de futuros delitos, en contraste con el enfoque punitivo de la justicia estatal.

En el ámbito del derecho de familia, se busca mantener y mejorar la situación de los padres en caso de separación, priorizando el bienestar de los niños y evitando conflictos sobre la tenencia y la pensión alimenticia, que son comunes en la justicia ordinaria y que pueden afectar negativamente a los menores.

## **El pluralismo jurídico**

La autodeterminación y los principios de multinacionalidad e interculturalidad son fundamentales para entender el pluralismo jurídico, ya que proporcionan el marco necesario para dar contenido a este concepto. El pluralismo jurídico, desarrollado por varios autores, generalmente se analiza en contraposición al monismo jurídico, que sostiene que la ley es creada por el Estado y es la única fuente de normatividad (Llasag, 2018).

Según el monismo legal, la ley positiva creada por el Estado es la única ley reconocida, lo que implica un sistema jerárquico y sistematizado por las normas establecidas por las autoridades estatales. Todo lo que no encaje en este sistema se considera como meros hechos y no alcanza el estatus de ley.

Las teorías del pluralismo jurídico, como las formuladas por Eugène Erlich, desafían esta noción al argumentar que las normas reguladoras que surgen espontáneamente en la vida cotidiana, como la justicia indígena, pueden ser igualmente importantes para la sociedad que la ley estatal, las teorías cuestionan la exclusividad y uniformidad de la ley estatal, reconociendo la existencia de otras formas de normatividad (Ilaquiche, 2020).

Los principios del pluralismo jurídico buscan cambiar el enfoque de estudio de la ley desde el Estado hacia la sociedad, y critican la idea de que la ley estatal es la única y más importante fuente de normatividad. Según estos principios, la ley estatal forma parte de un conjunto de normas legales existentes, en lugar de ser la única ley dominante.

Los principios del pluralismo jurídico han permitido a sus defensores desarrollar diversas ideas sobre este concepto, buscando establecer un sistema donde los diferentes

sistemas legales coexistan sin división, respetando los derechos de los pueblos originarios, lo cual se refleja en el reconocimiento de la justicia indígena como un método alternativo de resolución de conflictos en la Constitución de 1998 y su reafirmación en la Constitución del 2008, sin establecer límites específicos en cuanto a competencias por materias a ser abordadas por ella.

La historia colonial muestra ejemplos del pluralismo jurídico clásico, donde las leyes de colonos y pueblos indígenas coexistían (Ariza, 2023). Sin embargo, desde la conquista, la justicia indígena fue relegada y reemplazada por sistemas legales derivados de modelos europeos que no reflejaban la cultura, tradiciones y cosmovisión de los pueblos originarios, lo que llevó a un modelo monista de justicia hasta 1998.

Ecuador, como una nación plurinacional, pluricultural y pluriétnica, alberga 14 nacionalidades indígenas y 18 pueblos, cada uno con diferentes modelos de administración de justicia basados en sus propias costumbres y prácticas ancestrales. Ante esta diversidad, el pluralismo jurídico se presenta como la única respuesta viable para garantizar una adecuada administración de justicia, como lo establecen las Constituciones de 1998 y 2008.

La justicia indígena emerge como el principal vehículo para el desarrollo de la interculturalidad y el respeto a las prácticas ancestrales, respaldado legalmente por el reconocimiento de su validez y viabilidad en la Carta Magna. El derecho a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, así como el ejercicio de autoridad, está consagrado en el artículo 57 numeral 9 de la Constitución del 2008.

## **Derecho de Administrar justicia de los colectivos indígenas**

Para abordar el tema de este trabajo de investigación de manera integral y comprensiva, es esencial adoptar un enfoque que involucre tanto la doctrina como la jurisprudencia, así como el análisis de los conceptos legales fundamentales de jurisdicción y competencia, los términos, intrínsecamente interconectados, son fundamentales para comprender cómo se estructura y opera el sistema judicial en cualquier contexto legal (Nielsen & Jarratt, 2018).

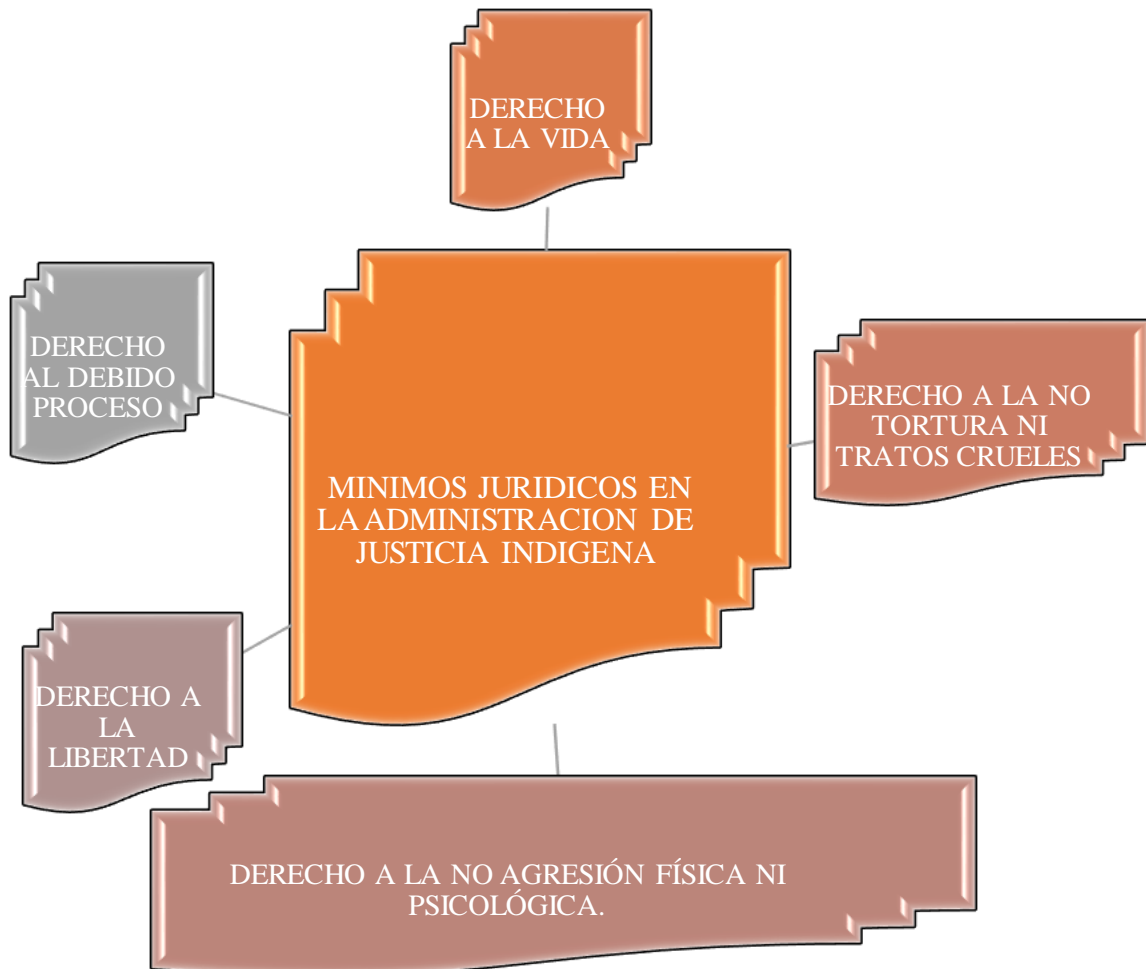
Es crucial definir y distinguir claramente entre la jurisdicción sustancial, personal y territorial en el marco del derecho consuetudinario o estatal. La jurisdicción sustancial se refiere al poder de un tribunal para escuchar y decidir sobre ciertos tipos de casos, mientras que la jurisdicción personal se relaciona con la autoridad del tribunal sobre las partes involucradas en el caso. Por otro lado, la jurisdicción territorial establece los límites geográficos dentro de los cuales un tribunal tiene autoridad legal.

Es importante destacar que estos conceptos de jurisdicción y competencia tienen aplicaciones tanto en el sistema legal estatal como en el contexto de la justicia indígena. La justicia indígena, como parte integral del sistema legal en muchos países, incluido Ecuador, presenta su propio conjunto de normas y procedimientos que regulan la resolución de disputas dentro de las comunidades indígenas (Tibán & Ilaquiche, 2023).

Por lo tanto, este análisis proporcionará una base sólida para examinar cómo la jurisdicción y la competencia se aplican en el contexto de la justicia indígena, considerando las particularidades culturales, tradiciones y cosmovisión de los pueblos indígenas, el enfoque multidimensional permitirá una comprensión más completa de la interacción entre el sistema legal estatal y la justicia indígena, así como los desafíos y oportunidades que surgen en este ámbito.

### Capítulo 3: Mínimos jurídicos que deben tomar en cuenta las autoridades indígenas al momento de administrar justicia

Aunque las comunidades y pueblos indígenas en Ecuador ejercen funciones judiciales dentro de sus territorios siguiendo sus tradiciones, es crucial que estas prácticas respeten los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, los cuales son aplicables universalmente, los derechos son considerados como estándares mínimos que deben ser observados y respetados por las autoridades indígenas en el ejercicio de su jurisdicción:



**Fuente:** (Arguedas, 2022)

Las garantías mencionadas son fundamentales y esenciales para todos los individuos, y es importante recordar lo establecido en el Artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, la disposición establece que las autoridades deben aplicar normas y procedimientos propios para resolver los conflictos internos, siempre y cuando estas normas y procedimientos no entren en conflicto con la Constitución ni con los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales. En otras palabras, aunque se permite que las autoridades indígenas ejerzan funciones judiciales, es fundamental que el proceso judicial y la imposición de sanciones se realicen de manera que respeten plenamente el debido proceso y los derechos humanos.

### **Derecho a la vida**

La vida es un derecho fundamental e inalienable de todos los seres humanos, y el derecho indígena respeta este principio al no reconocer la pena de muerte como una sanción. A pesar de este mínimo jurídico, en algunas comunidades indígenas de la Amazonia se ha aplicado la pena de muerte como una forma de castigo (Baubok, 2021).

El derecho a la vida está consagrado en tratados y convenciones internacionales, así como en nuestra propia Constitución. En el artículo 66, numeral 1, de la sección de Derechos de Libertad, se reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, estableciendo que no se aplicará la pena de muerte.

La disposición tiene como objetivo proteger el bien más preciado de los seres humanos, que es su vida. Por lo tanto, ninguna autoridad indígena tiene la facultad de ordenar la muerte de alguien, independientemente de la gravedad del delito cometido. Hacerlo significaría violar la normativa constitucional y podría dar lugar a un proceso judicial por no cumplir con esta disposición al administrar justicia (Assies, 2020).

## **Derecho a la libertad**

Los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador son inviolables y deben ser protegidos en todo momento, ya que cualquier violación a estos derechos podría ser motivo de una demanda legal contra el responsable, los derechos, detallados en diversos artículos de la Constitución, abarcan aspectos esenciales de la vida humana y la dignidad, garantizando un marco legal sólido para la protección de los ciudadanos (Bernal, 2022).

Entre estos derechos, se destaca en el Art. 66 el derecho a la inviolabilidad de la vida, prohibiendo categóricamente la imposición de la pena de muerte. Asimismo, se reconoce el derecho a la integridad personal, que abarca la protección contra la tortura, la desaparición forzada y cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. Se establece también el derecho a la igualdad formal y material, así como el derecho a guardar reserva sobre las convicciones personales, protegiendo la libertad de pensamiento y creencias religiosas de cada individuo (Borja, 2021).

Además, se garantiza el derecho a la inviolabilidad y secreto de la correspondencia física y virtual, así como el derecho a la inviolabilidad del domicilio, prohibiendo cualquier ingreso o registro sin autorización u orden judicial, excepto en casos de delito flagrante. En cuanto a los derechos de libertad, se prohíbe la privación de libertad por deudas, multas u otras obligaciones, excepto en casos de pensiones alimenticias, y se establece que ninguna persona puede ser obligada a realizar acciones prohibidas por la ley o dejar de hacer algo permitido por la misma.

## **Derecho al debido proceso**

En todo procedimiento legal, uno de los derechos fundamentales es el debido proceso, el cual garantiza que las partes involucradas tengan la oportunidad de

defenderse, ya sea personalmente o a través de representantes legales, el proceso se rige por un conjunto de garantías establecidas en la Constitución, destacando entre ellas la legalidad, la proporcionalidad y el derecho de defensa.

El derecho de defensa implica que el Estado debe asegurar que las personas puedan ejercer su defensa sin impedimentos ni restricciones, garantizando así un proceso justo y equitativo, el derecho es fundamental y no puede ser obviado, incluso en casos donde se apliquen normas consuetudinarias o ancestrales, como en la jurisdicción indígena. La defensa puede manifestarse de diversas formas, ya sea mediante la autodefensa o a través de la asistencia de abogados especializados (Canby, 2021).

Es crucial que en la compatibilización entre la justicia ordinaria y la justicia indígena se respeten los derechos y garantías de los investigados y enjuiciados, asegurando el pleno ejercicio del debido proceso, la garantía mínima debe ser considerada por las autoridades indígenas al momento de llevar a cabo juicios, tal como lo establecen los artículos pertinentes de la Constitución ecuatoriana.

Es importante señalar que cuando se mencione "Juez o Jueza", se hace referencia también a la autoridad indígena que actúa como juzgador, tal como lo ampara el Artículo 171 de la Constitución del Ecuador, el principio garantiza que los procesos judiciales sean llevados a cabo de manera imparcial y justa, respetando en todo momento los derechos de las partes involucradas.

En cualquier proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, se garantiza el derecho al debido proceso, el cual abarca una serie de garantías básicas, según lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador. Entre estas garantías se incluyen la presunción de inocencia, la

proporcionalidad de las sanciones, el derecho a la defensa y la legalidad en la obtención de pruebas.

La presunción de inocencia es un principio fundamental que establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una resolución firme o sentencia ejecutoriada. Además, se garantiza el derecho a la defensa en todas las etapas del proceso, incluyendo el acceso a recursos y a un juicio imparcial y competente (Choque, 2022).

En cuanto a la obtención de pruebas, se establece que estas deben ser obtenidas de manera legal y no pueden ser actos obtenidos o actuados con violación de la Constitución o la ley, lo cual implica que no se pueden realizar interrogatorios sin la presencia de un abogado, ni obtener pruebas sin autorización previa y sin respetar los derechos de privacidad y propiedad.

En caso de que no se respeten estas garantías durante el proceso de juzgamiento, la autoridad indígena responsable debe rendir cuentas ante la ley por la violación de los derechos de las personas involucradas. Por lo tanto, es fundamental que se respeten estos principios para garantizar un proceso judicial justo y equitativo, tanto en la jurisdicción indígena como en cualquier otro ámbito judicial.

En el ámbito de la justicia indígena, la proporcionalidad entre el castigo y la falta cometida se determina según las costumbres de la comunidad. Es esencial que el castigo se ajuste adecuadamente a la gravedad de la falta, reconociendo que no todos los delitos merecen la misma sanción (Endara, 2023). Todo acusado debe tener la oportunidad de exponer su versión de los hechos y ser escuchado en todas las etapas del proceso de juzgamiento, así como contar con el tiempo necesario para reunir pruebas y testimonios que respalden su defensa.

En este sentido, se garantiza el derecho a la defensa plena, incluyendo la posibilidad de presentar argumentos y pruebas en favor del acusado, así como la facultad de negar las pruebas presentadas en su contra. Sin embargo, existen excepciones en casos de delitos graves contra la seguridad del Estado o contra la integridad de menores, como la explotación sexual.

Es fundamental que, durante el proceso de investigación y juzgamiento, ningún interrogatorio se realice sin la presencia de un abogado, ya sea particular o defensor público, para asegurar que el acusado no sea coaccionado a declararse culpable. Además, si el acusado no comprende el idioma en el que se lleva a cabo el proceso, se debe proporcionar un traductor para facilitar su participación (Espinosa, 2022).

Una vez que la jurisdicción indígena ha emitido un veredicto sobre un acusado, este no puede ser juzgado nuevamente por los mismos hechos, garantizando así el principio de no ser juzgado dos veces por el mismo delito. Los testigos del delito tienen la obligación de presentarse ante la autoridad indígena para declarar lo que saben, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos y a la identificación del responsable. La administración de justicia indígena debe estar a cargo de una persona imparcial e independiente, que no tenga intereses personales en el caso y que garantice un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

En el proceso de administración de justicia indígena, es imprescindible que todas las decisiones tomadas por las autoridades estén debidamente fundamentadas, explicando los motivos que llevaron a la resolución y los elementos que respaldaron la determinación de la responsabilidad del acusado. Además, el acusado tiene el derecho de solicitar una revisión de la resolución si considera que sus derechos han sido vulnerados (Fernández de Soto, 2021).

En relación con las garantías básicas en procesos penales, se establece que la privación de libertad solo debe aplicarse excepcionalmente y cuando sea necesario para garantizar la comparecencia en el proceso o asegurar el cumplimiento de la pena.

Durante la detención, se garantiza el derecho de la persona a conocer las razones de su detención, a ser informada en un lenguaje claro y sencillo, y a no ser incomunicada.

El derecho a la defensa incluye el derecho a ser informado de manera precisa de los cargos, el derecho a guardar silencio y a no ser obligado a declarar en su contra. Asimismo, se prohíbe llamar a declarar en juicio penal contra familiares cercanos, excepto en casos específicos de violencia intrafamiliar (Grijalva, 2021).

En cuanto a la detención durante la investigación, esta medida se aplica solo cuando existe riesgo de fuga o de que el acusado no comparezca ante la Asamblea para su juzgamiento. Es fundamental que, al momento de la detención, se informe al acusado de las causas y de quién ordenó la detención, y que se le permita mantener comunicación con su familia y otras personas de su elección.

Además, se garantiza el derecho del acusado a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, sin ser obligado a declararse culpable en ningún momento. Se establece la prohibición de llamar a declarar en su contra a familiares cercanos, salvo en casos de violencia intrafamiliar.

### **Derecho a la no tortura ni tratos crueles**

El derecho a no ser objeto de tratos denigrantes es una garantía fundamental consagrada en las leyes y tratados internacionales de derechos humanos, el principio establece que ninguna persona debe ser sometida a un trato que menoscabe su dignidad o su integridad física, psicológica o moral. Es un derecho inherente a la condición

humana y es aplicable en todas las circunstancias y para todas las personas, sin distinción alguna (Kowii, 2022).

Las leyes prohíben expresamente cualquier forma de trato denigrante, ya sea en el contexto de la administración de justicia, en el ámbito penitenciario, en las instituciones educativas, en el trabajo o en cualquier otro entorno, el tipo de trato puede manifestarse de diversas maneras, como el uso de la violencia física o psicológica, el castigo cruel, inhumano o degradante, la humillación, el acoso o la discriminación.

En el contexto específico de la administración de justicia, es fundamental que todas las sanciones impuestas sean monitoreadas y vigiladas para garantizar que no infrinjan esta prohibición, lo cual implica que las autoridades encargadas de administrar justicia, ya sean jueces, autoridades indígenas u otras, deben asegurarse de que las sanciones impuestas sean proporcionales al delito cometido y no impliquen un trato denigrante para el individuo (Ossio, 2022).

Además, es importante que existan mecanismos efectivos de supervisión y control para prevenir y sancionar cualquier forma de trato denigrante que pueda ocurrir en el proceso de administración de justicia, lo cual incluye la capacitación adecuada de los funcionarios encargados de aplicar la ley, la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos y la garantía de acceso a mecanismos de queja y recurso efectivos para las personas que sean víctimas de este tipo de trato, el respeto por la dignidad humana debe ser el principio rector en todas las acciones y decisiones relacionadas con la administración de justicia.

### **Derecho a la no agresión física ni psicológica**

El derecho a no ser objeto de tortura ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes es una garantía fundamental reconocida en la Constitución, en el Artículo

66, que protege la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas. Sin embargo, esta disposición ha sido objeto de debate tanto en la sociedad como en las instituciones de defensa de los derechos humanos, especialmente en el contexto de las prácticas de justicia indígena (Robles, 2021).

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas poseen una cosmovisión cultural y social particular, en la que algunas prácticas tradicionales como el fuate, el baño o la ortiga son consideradas formas de sanción social. Es importante destacar que no todas las comunidades indígenas emplean este tipo de sanciones corporales, y su aplicación está enraizada en un contexto cultural específico.

Aunque estas prácticas pueden ser percibidas como formas de tortura o de agresión física y psicológica desde una perspectiva externa, para las comunidades indígenas representan un proceso de purificación y regeneración del individuo infractor. Según esta visión, el uso del látigo, la ortiga o el agua tiene como objetivo sanar al infractor y restaurar la armonía comunitaria, eliminando las fuerzas negativas que lo llevaron a transgredir el orden establecido (Canby, 2021).

No obstante, existen divergencias en la interpretación de estas prácticas entre los distintos actores sociales. Mientras algunos argumentan que constituyen una violación de los derechos humanos, otros defienden su validez dentro del marco cultural indígena. Para muchos mestizos, estas sanciones representan un trato cruel, mientras que para los indígenas son métodos aceptados de purificación.

Es importante que las autoridades indígenas, al aplicar estas sanciones, procuren resguardar la integridad física de los sancionados y evitar cualquier exceso que pueda causar lesiones permanentes. Aunque estas prácticas forman parte de la tradición cultural de las comunidades indígenas, deben ser llevadas a cabo de manera que no

comprometan la calidad de vida de las personas involucradas en el corto, mediano y largo plazo. En este sentido, es crucial encontrar un equilibrio entre el respeto por la diversidad cultural y la protección de los derechos humanos universales.

## Capítulo 4: Jurisdicción y competencia

### La jurisdicción y competencia en la justicia ordinaria

El Derecho procesal engloba un conjunto de normas legales que establecen y organizan los órganos estatales encargados de administrar justicia en asuntos penales, así como regulan los procedimientos necesarios para imponer sanciones o medidas de seguridad, las normativas rigen la conducta de todas las partes involucradas en el proceso, tanto el Estado como las personas, desde su inicio hasta su conclusión (Ariza, 2023).

Existen ciertos fundamentos jurídicos que habilitan al Estado para ejercer su función represiva en el ámbito penal. Entre estos principios se encuentran el principio de legalidad, que establece que no puede haber pena sin una ley que la prevea previamente, así como el principio de mínima intervención penal, que se aplica cuando los recursos no penales no son suficientes para cumplir con los objetivos del Estado en materia de justicia penal (Andrade, 2021).

La Jurisdicción en el ámbito del Derecho Procesal Penal se define como la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, así como la capacidad de ordenar el cumplimiento de las decisiones judiciales mediante el uso de medios coercitivos y medidas cautelares establecidas por la ley. Según el Código Orgánico Integral Penal, la jurisdicción es ejercida exclusivamente por los jueces designados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y el propio código penal, para juzgar las infracciones cometidas en el territorio nacional, así como en el extranjero en casos determinados por tratados internacionales ratificados por el Estado, tal como se plantea en el artículo a continuación:

**Artículo 398.- Jurisdicción.** -La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado (p. 153)

Desde otra perspectiva, la jurisdicción se entiende como la competencia y autoridad para juzgar dentro de los límites territoriales y de la justicia, aplicando las leyes a los infractores que perturben el orden social, económico o político del país. Según Mariátegui (2021) la jurisdicción es la función soberana que determina si una norma jurídica es aplicable a un caso específico y si puede ejecutarse, siendo esta función exclusiva de los órganos del Estado, garantizada por la independencia e imparcialidad de los jueces y mediante procesos establecidos.

La competencia judicial penal se refiere al derecho y la autoridad que tiene un juez o tribunal para conocer y resolver casos específicos dentro de su jurisdicción, en comparación con otros jueces y tribunales del mismo ámbito penal, la facultad es otorgada por el Estado al órgano judicial correspondiente para que, en su nombre, administre justicia.

La competencia penal abarca aspectos territoriales, materiales y conexos, lo que implica la aplicación de normas que determinan cómo se ejerce la autoridad judicial según el lugar donde ocurrió el delito y las personas involucradas en el mismo, lo cual incluye el análisis de infracciones relacionadas y la determinación de si hay uno o varios procesos, así como la competencia del juez que prevenga en el conocimiento del caso, dependiendo de la gravedad de las infracciones (Cuatucúago, 2022).

La competencia se puede dividir en dos categorías principales: subjetiva y objetiva. La competencia subjetiva se refiere a la capacidad otorgada por el Estado a una persona específica para ejercer la función judicial como titular del órgano jurisdiccional, generalmente mediante su nombramiento como juez. Por otro lado, la competencia objetiva se refiere a la autoridad del titular del órgano jurisdiccional para administrar justicia en un territorio específico definido por la ley.

### **La jurisdicción especial indígena**

La idea básica que se analiza consiste en que la jurisdicción especial indígena presente en la Constitución, debe ser entendida como un derecho de los pueblos indígenas para administrar justicia. Con su misión de garantizar el derecho de las nacionalidades indígenas para que vivan como colectividad diferente con autonomía. En la Constitución de 1998, establece y reconoce el derecho a: conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de autoridad. En la Constitución actual del 2008 su artículo 57.9 establece: “conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”. La diferencia prima al momento del reconocimiento de sus territorios ancestrales que como se vio anteriormente fue por presión del movimiento indígena. Es así como se tiene a la jurisdicción especial indígena en los siguientes términos en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de

participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Al establecer un pluralismo jurídico rompe la visión positivista de Hans Kelsen, en su *Teoría pura del derecho*, que aducía que el objeto de la ciencia jurídica era imperativamente el derecho o la norma positiva creada por el Estado. La validez formal de la norma jurídica se determina cuando va acorde al derecho, es decir que sea constitucional y que haya sido propuesto por la persona competente, en cambio la validez material es en cuanto al contenido de la norma, es decir que no sea inconstitucional.

Se debe tomar en cuenta que, existen juristas que dicen que el derecho indígena no existe, y que la administración de justicia, así como la producción del derecho está monopolizada por el Estado, y lo llegaron a denominar el “monismo jurídico” o “monismo legal”.

Claro que la Constitución de la Republica del Ecuador contra las concepciones del derecho, reconoce la pluralidad jurídica en el territorio ecuatoriano y afirma el pluralismo legal, el a diferencia del monismo jurídico, permite hablar de la coexistencia o convivencia de varios sistemas jurídicos dentro de un sitio geopolítico.

En consecuencia, a la inclusión del pluralismo jurídico en la norma constitucional referida, se reconoce que:

- a. Pueblos indígenas son sujetos de derechos (se los toma como persona colectiva);

- b. Existencia de procedimiento y normas propias de cada comunidad, para resolver conflictos internos, elegir autoridades, crear sus instituciones y crear normas de derecho propio;
- c. La competencia de las autoridades legitimadas por los pueblos y nacionalidades indígenas;
- d. Por último, su autoridad para investigar, resolver y ejecutar las resoluciones dictaminadas por competentes jurisdiccionales.

### **Autonomía jurisdiccional de los colectivos indígenas**

La jurisdicción se refiere al derecho y la capacidad de un Estado para administrar justicia a través de organismos especializados, siendo un elemento de soberanía estatal, la autoridad se delega en diversos tribunales de acuerdo con la Constitución, incluyendo el reconocimiento de la justicia indígena. Durante el proceso judicial, todas las partes involucradas desempeñan una función determinada bajo la intervención del Estado para tomar decisiones basadas en criterios legales y justos.

Según Tibán & Ilaquiche (2023), la jurisdicción implica la subordinación de intereses individuales a los intereses públicos en la administración de justicia. El tribunal aplica la ley de manera imparcial para garantizar el bienestar social y la protección de los derechos individuales. El reconocimiento de la jurisdicción es esencial para garantizar la competencia del tribunal y establecer un vínculo indisociable entre jurisdicción y competencia.

Aunque la jurisdicción indígena siempre ha existido, su reconocimiento en Ecuador tardó en resolver conflictos en comunidades y ciudades. Sin embargo, para ser competente, un tribunal debe tener jurisdicción legalmente establecida, lo que limita su

capacidad para ejercer acciones legales, el aspecto es fundamental para asegurar la aplicación efectiva de la justicia en la justicia ordinaria (García, 2021).

El Código Orgánico de la Función Judicial define la jurisdicción como la autoridad pública para juzgar y ejecutar, conferida a los jueces por la Constitución y las leyes, y ejercida conforme a las normas establecidas, la autoridad se basa en el monopolio estatal de la administración de justicia, tal como lo establece la Constitución.

Según el Artículo 171 de la Constitución ecuatoriana, las autoridades indígenas tienen la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales. Algunos autores, como Andrade (2012), interpretan que estas autoridades pueden decidir si juzgar un caso que involucre a un miembro de su comunidad en su territorio, siempre que esté permitido por la ley nacional.

Ariza (2023) distingue entre jurisdicción y competencia, señalando que la primera es el ámbito general y la segunda es la capacidad específica de cada juez para resolver ciertos tipos de casos. La competencia se emplea para lograr una especialización técnica necesaria y una resolución eficiente de disputas.

Bajo la jurisdicción de los pueblos indígenas, las personas responsables de la administración de justicia no son jueces, sino autoridades indígenas, las autoridades están sujetas a la jurisdicción y competencia para resolver conflictos dentro de la sociedad, buscando promover la justicia, la dignidad y el bienestar público de manera eficiente.

El Artículo 167 de la Constitución ecuatoriana establece que el derecho a administrar justicia emana del pueblo y es ejercido por los órganos judiciales y funciones determinados por la Constitución, incluyendo a las autoridades indígenas según el Artículo 171. Ecuador ha configurado dos sistemas jurídicos autónomos: el

sistema ordinario, representado por los tribunales nacionales y provinciales, y el sistema indígena, reconocido en la justicia indígena. Sin embargo, algunos críticos argumentan que las autoridades indígenas a veces recurren a la justicia estatal solo para cumplir formalidades, prefiriendo aplicar sus propios principios según el derecho consuetudinario.

Según el derecho consuetudinario, la justicia indígena se rige por tradiciones y principios propios de cada comunidad, sin necesidad de uniformidad ni interferencia externa. A pesar de que la Constitución garantiza el derecho de las mujeres a participar en la administración de justicia en igualdad de condiciones, en la práctica, las mujeres indígenas suelen tener un papel limitado en la toma de decisiones y en la participación activa en las asambleas de sanciones (Endara, 2023).

El reconocimiento constitucional de la justicia indígena implica que estas autoridades deben operar conforme a sus propios poderes tradicionales y costumbres, sin ser sometidas a la imposición de la justicia ordinaria. Sin embargo, persisten desafíos en cuanto a la equiparación de género y la plena autonomía de las autoridades indígenas en el ejercicio de su jurisdicción, lo que refleja tensiones entre el ordenamiento legal y las prácticas arraigadas en las comunidades indígenas.

El Artículo 171 de la Constitución ecuatoriana reconoce a las autoridades de las comunidades indígenas como competentes para ejercer funciones jurisdiccionales conforme a las tradiciones ancestrales y los derechos dentro de sus territorios, garantizando la participación y toma de decisiones de las mujeres, las autoridades deben resolver conflictos internos aplicando sus propias normas y procedimientos, siempre que no contradigan la Constitución ni los derechos humanos.

La Constitución reconoce la autoridad de los pueblos indígenas para regular su vida social y organizar el orden público interno mediante normas legales históricas o recientemente creadas. Los pueblos indígenas cuentan con mecanismos propios para establecer normas coherentes con sus costumbres y tradiciones, aunque no pueden influir en la legislación estatal ni en la creación de su propia ley interna.

De acuerdo con la teoría clásica del derecho procesal, uno de los elementos de la jurisdicción es el notario, que implica la capacidad de escuchar casos que corresponden a cada juez según las reglas establecidas. En el contexto de las autoridades indígenas, la notificación involucra el derecho de convocar a las partes, recopilar pruebas y realizar notificaciones, mientras que las reglas de competencia se determinan según el asunto, las personas y el territorio (Ossio, 2022).

El Código Orgánico del Servicio Judicial y el artículo 343 de la Constitución establecen que las autoridades de las comunidades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales basadas en las tradiciones ancestrales y el derecho consuetudinario, lo cual refleja el reconocimiento legal de la jurisdicción indígena y su autonomía para aplicar su propio sistema de justicia en armonía con el ordenamiento estatal.

Las funciones jurisdiccionales en el contexto de las comunidades indígenas están arraigadas en tradiciones ancestrales que pueden parecer incompatibles con los estándares de la sociedad moderna, las tradiciones, transmitidas de generación en generación, a menudo incluyen formas de castigo que desde la perspectiva contemporánea se consideran agresiones físicas con potencial para causar daños psicológicos (Turpo, 2022). Sin embargo, para las comunidades indígenas, estos castigos están imbuidos de significado cultural y se perciben como actos de saneamiento o purificación, destinados a mantener la armonía y el equilibrio en la comunidad. Es esencial respetar el espacio de cada comunidad indígena para

salvaguardar su derecho a la justicia sin interferencias externas, reconociendo la eficacia positiva que estas acciones tienen en su entorno social.

La jurisdicción de la justicia indígena está estrechamente relacionada con el reconocimiento de las causas que motivan las acciones que violan las normas sociales establecidas por la comunidad. Cuando estas acciones buscan compensar directamente a las víctimas y restaurar la armonía social, la justicia indígena encuentra su legitimidad. El Artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial ecuatoriano establece un mecanismo para trasladar casos de la jurisdicción ordinaria a la jurisdicción si las autoridades indígenas así lo solicitan y demuestran su pertinencia durante un período de prueba.

El artículo busca restablecer y proteger el ámbito de acción de la justicia indígena en casos donde la jurisdicción ordinaria inicialmente tiene competencia. Para ello, la justicia indígena debe demostrar su relevancia y efectividad en la resolución de conflictos. Una vez probada esta relevancia, los casos pueden ser remitidos a las autoridades locales para su continuación. Es esencial mantener y garantizar la jurisdicción de la justicia indígena en un sentido amplio y suficiente, respaldando su reconocimiento constitucional y su capacidad para cumplir con su mandato desde la perspectiva de los miembros de la comunidad.

### **Competencia de las autoridades de los pueblos indígenas y justicia ordinaria**

La Constitución reconoce ese poder de administrar justicia a los pueblos indígenas, es así como la competencia de las autoridades de los pueblos indígenas nace del poder autónomo de los pueblos indígenas, a las autoridades indígenas no las capacita el Estado, es decir ellos mismo se capacitan en base a las normas de su comunidad, hay que tener en cuenta que cada comunidad es diferente y cada una tiene

una cosmovisión distinta, por lo cual cambian sus normas y los castigos a ejecutarse por la vulneración de las mismas. Es así, que las autoridades de los pueblos indígenas cuando administren justicia aplicarán normas y procedimientos propios, estas son elaboradas por el mismo pueblo indígena siguiendo los procedimientos internos preestablecidos.

En la jurisdicción indígena la competencia de conocer un conflicto interno está dada en base a tres factores importantes que son la jurisdicción territorial, conflictos internos y las personas de los pueblos y nacionalidades indígenas, esos elementos limitan el conocimiento de la causa a los cabildos en aplicación de la justicia indígena en su jurisdicción territorial.

En la justicia ordinaria la Función Judicial es el órgano encargado del poder jurisdiccional del Ecuador, que administran justicia, su competencia debido a las personas, territorio, materia y grado. Los órganos de la Función judicial tienen jurisdicción y competencia diferente entre sí. Y hay que tener en cuenta que la competencia conferida a cada órgano hace que este se limite a su actuación dentro de la jurisdicción de los jueces.

### **La competencia en razón del territorio**

La competencia en razón del territorio es fácil aducir que se da por cuestiones geográficas, lo que hace necesario la utilización de cortes tribunales y juzgados para lograr eficiencia en el aparato judicial. En el COFJ existen órganos que tienen competencia local y nacional. Nacional tiene la corte Nacional de Justicia, en cuanto a la competencia local las Cortes Provinciales de Justicia, en cuanto a la competencia cantonal y parroquial, los jueces establecidos por la ley y con competencia comunitaria los jueces de paz. (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL )

Para entenderlo se debe hacer alusión a lo que se entiende por territorio de una comunidad o pueblo indígena, pues es todo lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones de los pueblos interesados que ocupan su ámbito tradicional en cuanto a sus actividades económicas, culturales, religiosas, entre otros.

En cuanto a la jurisdicción especial indígena, la competencia de las autoridades de los pueblos indígenas, se extienden al perímetro de su comunidad o pueblo que los haya elegido. Hasta la Constitución de 1998 no se delimitaba el ámbito territorial y era similar a la existencia de un vacío legal, sin embargo, en la Constitución del 2008 ya se especifica en su artículo 171 que establece que: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Mas allá de la norma, ¿Cómo determinan si es un conflicto interno? La comunidad o pueblo indígena es quien generalmente decidía si era un conflicto interno o no, especialmente cuando se daban casos de robo por personas externas a la comunidad indígena, son casos que fueron considerados de conflicto interno y de igual manera sancionados por las autoridades de los pueblos indígenas.

### **Competencia en razón de la materia**

Hay órganos especializados en distintas ramas del derecho, y son competentes para conocer casos de su especialidad, por ejemplo, la distribución de áreas como laboral, civil, administrativo, penal, familia y constitucional. Se determina por el modo, causa, motivos, entre otros, lo que hace que incluso cada uno tenga reglas diferentes, plazo y términos distintos, y más. En algunos casos por ejemplo hay jueces multicompetentes o constitucionales, que conocen de todos los temas para su interpretación y resolución.

Ya que las comunidades y pueblos indígenas tienen diferentes principios normativos y directrices para la ejecución de resoluciones finales en los casos acontecidos, no solo se basan en una norma escrita, muchas veces se guían por consejos de sabios ancianos, que anteriormente eran los competentes para aplicar la justicia indígena, esto impide que existan jueces especializados en la administración de justicia de los pueblos indígenas ya que de igual manera, cada caso es un mundo diferente y no se siguen los mismos lineamientos por más que sea el mismo tipo de contravención, ya que el objetivo principal de la justicia indígena es reparar a la persona e incluirla de nuevo a su comunidad. Existen temas de:

Asuntos intrafamiliares, los cuales se pueden desarrollar en entorno festivos o domésticos, dando como resultado, peleas, divorcios, adulterio, violencia, desobediencia de hijos a padres, entre otros más.

### **Competencia en razón del grado**

En la justicia indígena sus autoridades aplican justicia dentro de su jurisdicción territorial para solucionar los conflictos internos, basados en su derecho propio, no influye en nada una jerarquía.

### **Competencia en razón de la persona**

Dentro de la justicia indígena, el domicilio de los miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas es el territorio comunitario, por lo que debe permanecer en ella y es el lugar donde tienen todo su desarrollo cultural. Las autoridades competentes para conocer un conflicto interno es la comunidad que como se explicó antes debe ser elegido por la misma comunidad.

Los derechos y normas indígenas están impuestas para la regulación ordinaria de la vida social interna de los pueblos indígenas o comunidades como parte del derecho

propio a una vida cultural, es por esto que debe tenerse en cuenta el grupo étnico al cual pertenecen las partes involucradas en caso de controversias.

Para determinar la competencia en base a la pertenencia étnica, surgen varias preguntas como ¿Cómo se determina la pertenencia étnica de una persona? o ¿cuáles son los criterios para creer que una persona es de cierta comunidad? Generalmente se determina por la autoidentificación como miembro o parte de alguna comunidad o pueblo indígena pero no es solo el autodefinirse, sino también que el pueblo indígena lo considere parte de su comunidad. El pueblo indígena se pronuncia en base a si la persona ha participado de manera prolongada y activa en las diferentes actividades programadas por la comunidad como por ejemplo las mingas, reuniones, actos sociales, entre otros.

### **El deber del Estado de garantizar el cumplimiento de las decisiones de la justicia indígena**

El reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el artículo 57 de la Constitución ecuatoriana, junto con las disposiciones del Artículo 171, establece el marco para el pluralismo jurídico en Ecuador, lo cual implica que las resoluciones de los sistemas legales indígenas deberían tener el mismo valor práctico que las decisiones judiciales ordinarias. En este sentido, se reconoce la coexistencia y la igualdad de ambos sistemas legales en la administración de la justicia.

El Código Orgánico de la Función Judicial incluye disposiciones relacionadas con la competencia de los pueblos indígenas en la justicia ordinaria, como se establece en el segundo párrafo del Artículo 7, el reconocimiento legal respalda la autoridad de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro del marco constitucional y legal establecido.

A pesar de estos avances legales, persisten desafíos significativos en la coordinación efectiva entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria. La falta de una regulación legal clara que rija la aplicación de la justicia indígena es un obstáculo importante. Sin embargo, diversos actores sociales han propuesto mecanismos de coordinación intercultural para abordar estos problemas y lograr resultados científicos.

Ilaquiche (2014) destaca la importancia de establecer relaciones mutuas entre las autoridades indígenas y la jurisdicción ordinaria para evitar la impunidad y fortalecer los derechos de los pueblos indígenas, las relaciones pueden incluir el intercambio de información, la cooperación en la aplicación de instrumentos coercitivos cuando sea necesario, la participación en instituciones de evaluación, el respeto mutuo de las decisiones judiciales y la colaboración en la detención preventiva de personas procesadas por la justicia ordinaria que se encuentren en territorio indígena. Se enfatiza el respeto mutuo y la colaboración como pilares fundamentales para una coordinación efectiva entre ambos sistemas de justicia.

A pesar de los esfuerzos por coordinar y cooperar entre los tribunales indígenas y los tribunales ordinarios mediante un proyecto de ley orgánica, las diferencias en la interpretación y el alcance de la jurisdicción de los pueblos indígenas han impedido una conexión efectiva entre estas dos realidades legales. La falta de definición clara de las reglas deja en evidencia la existencia de restricciones en la capacidad legal escrita de los pueblos indígenas, lo que constituye una violación de sus derechos.

La Corte Constitucional de Ecuador emitió dos sentencias en 2014 relacionadas con la justicia indígena, que reflejan dos enfoques diferentes. La primera sentencia, en el caso "La Cocha II", limitó la competencia material de la justicia indígena, lo que va en contra del espíritu de reconocimiento constitucional. En cambio, la segunda sentencia, en el caso Varanas, enfatizó la necesidad de actuar de acuerdo con los

principios de interculturalidad y multiculturalidad del sistema legal ecuatoriano, las resoluciones divergentes subrayan las tensiones en torno a la justicia indígena en el sistema legal.

A pesar de estas tensiones, la justicia indígena sigue siendo un sistema arraigado en la tradición y reconocido tanto a nivel constitucional como internacional. Su propósito es proteger el derecho a la justicia de los pueblos indígenas, promoviendo el respeto por las prácticas de sus antepasados. Sin embargo, la distorsión en el enfoque de la Corte Constitucional en el caso La Cocha II sugiere desafíos persistentes en la aplicación coherente y efectiva de la justicia indígena dentro del marco legal ecuatoriano.

## **Capítulo 5: Evidencia de la fricción entre la jurisdicción y competencia ordinaria con la indígena**

### **Acciones emprendidas por la justicia ordinaria en el caso “La Cocha II”**

Durante el proceso y tras la aplicación de la sanción por parte de la justicia indígena, hubo un rechazo por parte de la justicia ordinaria. En el evento del 19 de mayo de 2010, el fiscal General, Washington Pesantes, trató de ingresar de manera arbitraria en la comunidad indígena, argumentando haber secuestrado a las personas involucradas en el asunto, el incidente refleja una falta de respeto por parte del poder judicial hacia la independencia de la jurisdicción indígena (Sentencia N° 113-14-Sep-CC, 2014).

El ministro del gobierno en ese momento intentó emplear la fuerza a través de agentes de policía especializados en la lucha contra los secuestros para expulsar a los implicados en el juicio de los indígenas. Asimismo, el entonces Ministro de Justicia solicitó acciones legales contra la administración original de La Cocha y pidió investigar el asesinato, así como a las autoridades locales por imponer sanciones severas.

Siguiendo las directrices de las instituciones gubernamentales mencionadas, el Juez Primero de Garantías Penales de Cotopaxi emitió, el 28 de mayo de 2010, una orden para abrir una investigación fiscal y detener preventivamente a cinco presuntos asesinos que se presentaron voluntariamente, las cinco personas involucradas fueron privadas de su libertad y acusadas conforme a lo establecido en los Artículos 450, numerales 1, 4, 5, 6, 7 del Código Penal, ahora reflejado en el Artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), y fueron recluidas en la cárcel 4 de Quito (Sentencia N° 113-14-Sep-CC, 2014).

Las interpretaciones distorsionadas de los involucrados condujeron al arresto de las autoridades indígenas el 4 de junio de 2010. Los presuntos responsables del asesinato, asesorados por el Defensor Público y motivados por la politización del poder ejecutivo, proporcionaron versiones incorrectas de la justicia indígena. Como resultado, el sistema judicial occidental encarceló a Jaime Rodrigo Cuchiparte Toaquiza, Blanca Yolanda Mejía Umajinga y José Ricardo Chaluisa Cuchiparte el 4 de junio de 2010 (Sentencia N° 113-14-Sep-CC, 2014).

Las autoridades indígenas de La Cocha presentaron de inmediato una acción de amparo, tras lo cual el tribunal de Cotopaxi liberó a los líderes tan pronto como el tercer juez penal de Cotopaxi consultó al Tribunal Constitucional sobre el reconocimiento de su jurisdicción. También se iniciaron procedimientos contra el presidente de la Corte Provincial de Cotopaxi, quien fue suspendido por el Consejo Nacional de la Judicatura debido a la liberación de los líderes de La Cocha (Sentencia N° 113-14-Sep-CC, 2014).

La intervención de la justicia ordinaria ante el Tribunal Constitucional y las medidas tomadas dieron lugar a un doble enjuiciamiento, lo cual contravino el principio constitucional establecido en el Artículo 76, numeral 7, literal i), el cual prohíbe que una persona sea juzgada más de una vez por el mismo motivo y en el mismo caso, la acción también contradijo los artículos 57, 9, 10 y 171 de la Constitución, que reconocen y protegen la jurisdicción de los pueblos indígenas.

### **Análisis de la parte resolutive-Ratio decidendi de la sentencia de la Corte Constitucional en el Caso La Cocha II**

La interpretación de los recursos legales protegidos no tuvo en cuenta la diversidad cultural ecuatoriana. La decisión de la Corte no refleja adecuadamente la interculturalidad y el pluralismo jurídico, ya que no se tuvo en cuenta:

Que la Asamblea General Comunitaria del pueblo Kichwa Panzaleo, cuando conoció este caso de muerte, no resolvió respecto de la protección del bien jurídico vida como fin en sí mismo, sino en función de los efectos sociales y culturales que esa muerte provocó en la comunidad, estableciendo diversos niveles de responsabilidad que son distribuidos, en distinto grado, entre los directamente responsables y sus respectivas familias, mientras que por su lado, el ministerio público y la justicia penal ordinaria actuaron bajo la obligación constitucional y legal de investigar y juzgar, respectivamente, la responsabilidad individual de los presuntos implicados en la muerte, por lo que esta Corte declara que no se ha configurado el *non bis in idem* o doble juzgamiento.

La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena (Sentencia N° 113-14-Sep-CC, 2014).

La decisión mencionada previamente, que establece un precedente obligatorio para casos futuros, vulnera las garantías constitucionales, la interculturalidad y el pluralismo legal al establecer una relación que limita la autonomía de los jueces, la determinación representa una amenaza para el ejercicio de los derechos constitucionales en beneficio de los pueblos de Ecuador. En lugar de proteger los derechos colectivos reconocidos por las resoluciones indígenas, la instancia de revisión constitucional cede terreno al debilitar el pluralismo legal.

A pesar de que el pluralismo jurídico y la interculturalidad son objetivos estatales declarados, en la práctica siguen siendo meras palabras. Lo dictado por la Corte Constitucional resulta en la invalidación de los resultados normativos alcanzados por la justicia indígena, lo que constituye una violación de la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo. El problema radica no en el positivismo legal en sí, sino en la falta de un verdadero reconocimiento y respeto al pluralismo jurídico.

La sentencia constituye una restricción al acceso a la justicia indígena, ya que el Art. 75 de la Constitución, aunque reconocido como justicia libre por los pueblos indígenas, no se ajusta a la realidad de la detención y la rapidez del proceso, tal como se evidencia en casos anteriores (como el de 2010 y la decisión de 2014).

La cosmovisión fundamental de los pueblos indígenas se enfoca en la restauración rápida de la armonía social, lo cual contrasta con la lentitud y el costo del sistema legal convencional. Por lo tanto, para las comunidades indígenas, ni la justicia ordinaria ni la justicia libre son oportunas, prefiriendo resolver conflictos basados en sus costumbres que protegen los intereses colectivos de su territorio.

La restricción impuesta por la Corte Constitucional a los casos penales, que amenazan la vida de las personas, impide que los pueblos indígenas accedan a su propio sistema legal reconocido por la Constitución, obligándolos a utilizar el sistema penal ordinario, lo cual va en contra de los principios constitucionales y no garantiza el acceso a la justicia para los pueblos y nacionalidades indígenas.

Esta resolución cancela el progreso constitucional al limitar injustamente la competencia, y la Corte Constitucional permitió la inconstitucionalidad al abusar de sus poderes conferidos, en lugar de limitar su jurisdicción. Sería más apropiado aplicar la

ley tal como se resume en *Marbury v. Madison*, donde la responsabilidad del poder judicial es garantizar el respeto por la constitución y los derechos fundamentales.

La limitación del derecho a la justicia local, de acuerdo con el Art. 57, numeral 10 y Art. 171, se confirma por características como la accesibilidad inmediata, la rapidez de decisión, el uso del idioma Kichwa y una jurisdicción adecuada para resolver los conflictos de manera eficiente y acorde a las tradiciones indígenas.

La Corte Constitucional debe adherirse a los principios rectores de la Constitución ecuatoriana, la cual establece que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, garantizando así los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos, incluidos los pueblos indígenas. Sin embargo, al no hacerlo, se están violando los derechos de estos pueblos y se está obstaculizando el desarrollo de sus derechos colectivos.

En el caso específico del fallo en el caso Waorani, se evidencia una falta de consideración hacia los pueblos indígenas al no aplicar de manera uniforme los principios constitucionales. Mientras que la Corte favoreció a la comunidad Waorani debido a recientes contactos con la misma, esta decisión no se aplica a otros pueblos indígenas que no han tenido la misma experiencia. Además, la limitación de la competencia en materia penal sigue siendo válida y vinculante para todos, independientemente de las circunstancias individuales.

En términos generales, la decisión de la Corte Constitucional podría considerarse arbitraria e injustificada en relación con la norma constitucional, lo cual resulta en una limitación de los derechos de los pueblos indígenas, ya que no se respeta plenamente el principio de justicia indígena como se establece en la Constitución, la

falta de coherencia y consistencia en la aplicación de la ley afecta negativamente a los pueblos indígenas y socava su acceso a la justicia y sus derechos colectivos.

### **Entrevista a juez de justicia ordinaria**

La intersección entre la ley escrita y las tradiciones ancestrales presenta una serie de dilemas éticos y prácticos para los jueces encargados de administrar justicia en un contexto diverso y multicultural como el ecuatoriano. Al adentrarse en cómo los jueces manejan estos desafíos, cómo equilibran los derechos individuales y colectivos, y cómo garantizan un acceso equitativo a la justicia para todas las comunidades, incluidos los pueblos indígenas.

Por un lado, está el respeto y reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena, que es vital para la preservación de la diversidad cultural y la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, esta potestad también puede generar conflictos cuando los procedimientos y resoluciones de los jueces indígenas entran en conflicto con las leyes y normas establecidas por el sistema de justicia ordinaria.

El juez de justicia ordinaria se enfrenta a la tarea de equilibrar estos dos sistemas legales, garantizando al mismo tiempo el respeto a los derechos individuales y colectivos de todas las partes involucradas. Debe tomar decisiones difíciles que no solo resuelvan los conflictos presentes, sino que también sienten precedentes claros para el futuro.

El equilibrio se complica aún más por las diferencias culturales y las concepciones de justicia entre los sistemas legal y tradicional. Mientras que la justicia ordinaria se basa en leyes escritas y procedimientos establecidos, la jurisdicción indígena a menudo se fundamenta en tradiciones orales, costumbres y prácticas

ancestrales, lo cual puede generar tensiones y malentendidos entre las partes involucradas, así como desafíos adicionales para el juez de justicia ordinaria al interpretar y aplicar la ley de manera imparcial.

El juez enfrenta el desafío de proteger los derechos individuales y colectivos de todos los ciudadanos, incluidos los pueblos indígenas, sin comprometer la integridad del sistema de justicia ordinaria, lo cual implica la necesidad de un diálogo continuo, la búsqueda de soluciones equitativas y el respeto por la diversidad cultural y jurídica del país. En última instancia, el papel del juez de justicia ordinaria es garantizar la igualdad ante la ley y la protección de los derechos humanos, encontrando un equilibrio entre la aplicación de la ley y el respeto por la autonomía y la diversidad de los sistemas legales en Ecuador.

### **Entrevista al Dr. Ramiro Ávila**

Como ex Juez de la Corte Constitucional de Ecuador, su experiencia será de gran valor para comprender este tema. En Ecuador, la potestad jurisdiccional de los juzgadores indígenas se basa en las tradiciones y costumbres ancestrales de los pueblos indígenas, mientras que el sistema de justicia ordinaria está regido por la ley escrita y los procedimientos legales establecidos por el Estado, la diferencia fundamental en la fuente de autoridad y enfoque legal a menudo crea tensiones cuando se trata de resolver conflictos entre ambas jurisdicciones.

Los jueces de justicia ordinaria se enfrentan a varios desafíos al mediar estos conflictos. Por un lado, deben respetar el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena y garantizar los derechos de los pueblos indígenas a su sistema legal propio. Por otro lado, también deben asegurar que se respeten los principios fundamentales de justicia, igualdad y derechos humanos consagrados en la Constitución

y en los tratados internacionales. En muchos casos, reconciliar estos principios puede resultar complejo y delicado.

Un ejemplo destacado fue el caso del pueblo Waorani en 2019, en el que se presentó una demanda legal contra el gobierno ecuatoriano por otorgar concesiones petroleras en territorio ancestral Waorani, la situación puso de manifiesto las tensiones entre la protección del medio ambiente y los recursos naturales, los derechos territoriales de los pueblos indígenas y los intereses económicos del Estado y las empresas extractivas. La resolución de este caso requería un equilibrio delicado entre el reconocimiento de los derechos indígenas y la aplicación de la ley ambiental y económica del país.

Es fundamental promover el diálogo intercultural y la colaboración entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria, lo cual implica respetar y valorar las diferentes perspectivas culturales y legales, así como buscar mecanismos de resolución de conflictos que reconozcan y reconcilien estas diferencias. Además, es necesario fortalecer la capacitación y sensibilización de los actores judiciales y comunitarios sobre los derechos humanos, la diversidad cultural y los principios de justicia intercultural. En última instancia, se trata de encontrar un equilibrio que promueva la justicia, el respeto mutuo y la igualdad ante la ley para todos los ciudadanos ecuatorianos.

### **Conclusiones de las entrevistas a los jueces**

Las entrevistas realizadas proporcionan una visión completa y perspicaz sobre el complejo conflicto entre la potestad jurisdiccional de los juzgadores indígenas y el sistema de justicia ordinaria en Ecuador. Desde la perspectiva del juez de justicia ordinaria, queda claro que la tarea de equilibrar estos dos sistemas legales es un desafío ético y práctico, que requiere un cuidadoso manejo de los derechos individuales y

colectivos. La necesidad de respetar y reconocer la diversidad cultural y jurídica del país se destaca como un aspecto fundamental para garantizar un acceso equitativo a la justicia para todas las comunidades, incluidos los pueblos indígenas.

Por otro lado, la experiencia y análisis del Dr. Ramiro Ávila, ex Juez de la Corte Constitucional, subraya la importancia del diálogo intercultural y la colaboración entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria. Se destaca la necesidad de respetar las diferentes perspectivas culturales y legales, mientras se busca activamente encontrar soluciones equitativas que reconcilien estas diferencias. Además, se enfatiza la importancia de fortalecer la capacitación y sensibilización de los actores judiciales y comunitarios sobre los derechos humanos y los principios de justicia intercultural.

Queda claro que encontrar un equilibrio entre la aplicación de la ley y el respeto por la autonomía y diversidad de los sistemas legales en Ecuador es crucial para garantizar la igualdad ante la ley y la protección de los derechos humanos. El camino hacia una solución más armoniosa y equitativa en estos conflictos implica un compromiso continuo con el diálogo, la comprensión intercultural y el respeto por los derechos de todas las comunidades en el país.

### **Entrevista con Marcelo Yacelga presidente de la junta parroquial Miguel Egas Cabezas**

El señor Marcelo Yacelga presidente de la junta parroquial Miguel Egas Cabezas, originario de la comunidad, como sus padres e hijos, para esta intervención se tomó contacto con él para solicitar una entrevista y ayude aportando a este trabajo de fin de carrera. La entrevista se realizó de manera presencial en el GAD de la Junta Parroquial, una grabadora, y las preguntas fueron abiertas, para facilitar la comunicación y poder abordar el tema en su totalidad.

La comunidad indígena no tiene un reglamento para poder funcionar en el tema administrativo que contiene, como se organiza, deberes obligaciones de los comuneros, como se debe responder en caso de incumplimiento, entre otros. Es decir, no puede aplicar justicia indígena y en el momento de pasar algo, llaman al cabildo de la parroquia de Peguche para solucionar.

Cabe recalcar que su periodo como presidente de la Junta parroquial Miguel Egas Cabezas sigue vigente, por lo cual tiene pleno conocimiento de los temas abordados a lo largo de este trabajo. Para él “Las comunidades tienen como base jurídica, la MAG que es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ya que las comunidades están reconocidas por este órgano, y las autoridades dan la legalidad, es decir los nombramientos” [...] “es indignante que los delincuentes apresados por la justicia ordinaria estén libres a los 3 días [...] no es como en la justicia indígena que persona captada en delito flagrante será sancionado inmediatamente, convocando a una asamblea general de la comunidad, vale recalcar que las únicas personas que pueden aplicar la justicia indígena, son las autoridades comunitarias”. (Yacelga, 2022)

Claramente no cualquier persona puede aplicar la justicia indígena, solo son personas elegidas actualmente por la parroquia, o hace muchos años atrás “eran nuestros ancestros, quienes ejercían la justicia indígena, basándose en las buenas costumbres, voluntad de la comunidad y creencias, todo esto ha sido heredado” (Yacelga, 2022) las autoridades comunitarias nacen de las Asambleas Comunales para ellos está ahí la legitimidad y la legalidad de la aplicación de la justicia indígena, es decir “si una persona aplica justicia indígena y no es reconocido por la Asamblea Comunal, no cuenta con legalidad ni legitimidad” (Yacelga, 2022) ante el pueblo indígena y mucho menos ante la justicia ordinaria, toda aplicación de la justicia indígena debe realizarse dentro de una Asamblea Comunitaria, ahí se toma la decisión, conjuntamente con la participación

de la ciudadanía, interfieren, niños, jóvenes, que son personas con visiones diferentes “dentro de la visión ordinaria para un niño puede ser un proceso que le deje traumas o sea revictimizar al niño, para nosotros es diferente, le sirve de ejemplo para no hacer, no cometer infracciones, son visiones contrapuestas” (Yacelga, 2022) en este sentido la comunidad tiene muy arraigado el tema de castigo como ejemplificación para el resto de la comunidad.

En cuanto al derecho a las minorías, tomando en cuenta que somos un estado plurinacional e intercultural, piensa que “si bien la constitución reconoce que somos un estado plurinacional e intercultural, no se aplican de manera correcta el derecho colectivo de las comunidades, sino no existiera atropellos hacia algo básico, como es nuestras decisiones al momento de resolver un conflicto interno de la comunidad, e intervienen dejando sin validez ni eficacia las mismas”. (Yacelga, 2022)

Donde existe mayor confusión al momento que interviene la justicia ordinaria “nuestra justicia indígena esta apegada a los derechos y garantías que están establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador y en los tratados internacionales de Derechos Humanos, es por esto que para salvaguardar la seguridad de los detenidos, se llama a la presencia de las autoridades, policías, procurador, defensoría del pueblo o fiscalía para que constaten que no se está vulnerando esos derechos, si el delito fue cometido dentro de las comunidades no puede ser juzgado por la justicia ordinaria, pero solo en los casos que exista denuncia de una infracción ante la justicia ordinaria, hay que saber respetar que eso no nos concierne” (Yacelga, 2022). Es decir, pese a la infracción cometida siempre buscan la reinserción de la persona a la comunidad buscando purificar el alma y cuerpo de los actos impuros ocasionados.

Si bien es cierto en el 2014 se sentaron precedentes años después tras el caso “la cocha” sentencia N113-14-SEP-CC (Ecuador, 2014) en la cual existen precedentes que

señalan lo siguiente: 1. Al existir una sanción en la justicia indígena sobre delitos contra la vida, no existe doble juzgamiento y por tanto es susceptible de ser conocido y sancionado por la justicia ordinaria. 2. Desde la fecha de expedición de la sentencia, todos los casos relativos a delitos contra la vida deberán ser conocidos exclusivamente por la justicia ordinaria. Para el señor Marcelo Yacelga el inicio de esta aplicación fue lo complicado, ya que vinieron aplicando su justicia sin interrupciones repentinas y ya más cotidianas, “se regula el tema de los derechos a la vida, y yo personalmente creo que esa decisión está bien tomada, en base a que no existiría una conformidad por parte de las personas afectadas, ya que si se corre el peligro de una reincidencia” (Yacelga, 2022). No existe una buena predisposición por parte de la justicia ordinaria al momento de tener un caso en etapa avanzada del proceso en la justicia ordinaria se ha dado casos en que los cabildos solicitan la declinación de competencia, otro problema es la coordinación entre las dos justicias, tanto la ordinaria como la indígena.

### **Entrevista con Manuel Cuatucuago presidente de la Chijallta FICI y parte de la Comunidad San Agustín de Cajas**

El señor Manuel Cuatucuago presidente de la FICI (Federación de Pueblos Kichwas de la Sierra Norte del Ecuador) integrada por cuatro pueblos que son Karanki, Natabuela, Kayambi y Otavalo. Para esta entrevista se coordinó una reunión de manera presencial, en la cual se abordaron diferentes temas de importancia para el presente trabajo de titulación.

Comenzó con la explicación clara de la estructura de la organización, la base es una comunidad, representado por el residente que puede ejercer la justicia indígena, un presidente no puede ejercer justicia indígena en otra comunidad, sin embargo, de manera coordinada si puede colaborar para resolver.

La jerarquía para poder aplicar la justicia indígena va desde el cabildo, la unión de comunidades, diligencia de pueblos “se formó un grupo nuevo denominado el cabildo kchwa Otavalo, se eligió una nueva directiva el 20 de mayo en base a la reunión de un colectivo de lo Urbano para poder ejercer la justicia indígena en este perímetro. La justicia indígena se maneja con un debido proceso, la realidad de un territorio, las costumbres y tradiciones que tiene ese territorio, en lo que se va a basar para la aplicación de la justicia indígena”. (Cuatucuago, 2022) esto a raíz de que ha incrementado la delincuencia en la plaza central de Otavalo, detenían a un ladrón cometiendo un delito flagrante y no sabían cómo proceder ante eso, tampoco sabían que procedimiento seguir, así que en vista que los delitos no cesaban deciden crear el Cabildo Kchwa Otavalo para la buena ejecución y correcta aplicación, incluso se les da una capacitación para mejorar la situación.

Antes la justicia indígena no era documentada, sino solo verbal, pero actualmente en vista de que muchas veces no se han llegado a acuerdos o se quiere apelar a una determinada sentencia, entonces con la documentación se maneja igual que en la justicia ordinaria, se busca demostrar en que se basa para llegar a esa resolución. Si se desea apelar, se va en orden si un comunero no está de acuerdo con la resolución del cabildo, se aplica la orden jerárquica, apelando a la Unión de Comunidades, posteriormente si por algún tipo de conflicto no le agrada al comunero su resolución puede apelar a la siguiente que es la “Diligencia de Pueblos, si dado el caso tampoco está de acuerdo, se apela a la provincial que en el caso de Otavalo es la FICI, está la regional que es la (ECUARUNARI) y la nacional que es la CONAIE que es la máxima autoridad. Se encarga de revisar y observar, mas no cambiar, eso solo depende de las personas de la Asamblea Inicial (cabildo). El comunero que no quiere apelar a ninguna de las estructuras puede ir por último a la Corte Constitucional”. (Yacelga, 2022)

El señor Manuel está de acuerdo en cuanto al fin que persigue la justicia indígena que esta lo que busca es el equilibrio a la comunidad devolviéndole una persona recuperada “tenemos miles de ejemplos de aplicación de justicia indígena, mas no hay una investigación para demostrar la eficacia de la misma, se tiene problemas incluso de lo que es el mismo aporte o la corresponsabilidad del Estado, para la justicia ordinaria existen miles de dólares para sostenerla, pero la justicia indígena no tiene” (Yacelga, 2022) es importante recalcar que la justicia indígena se entiende como un mecanismo rápido del proceso, ya que sus casos no se demoran lo mismo que un proceso ordinario, es decir, todos los días se reserven inconvenientes comunitarios dando mayor resultado.

Queda claro que la justicia indígena va más allá, al momento de no velar por un interés económico sino por la reparación, tanto del afectado como de la persona que afectó, en ese sentido Manuel Yacelga “puedo decir que es real y se puede recuperar a la juventud y también a los adultos tras nuestros métodos de ejemplificar al resto de la comunidad con los castigos.”

Uno de los casos que más recuerda es: la existencia de una nueva pandilla, años atrás, en la cual era conformada por personas del sector rural y urbano de Otavalo, se dedicaban al intercambio de celulares robados con otras comunidades, una vez que las autoridades tuvieron conocimiento de la existencia de este grupo, se los retuvo a todos para las debidas investigaciones y el debido proceso, tras el debido proceso y la intención de reintegrar a estos individuos, es que actualmente todos son personas de bien, tiene estudios básicos, e incluso algunos ya son profesionales, uno es médico, otro militar, etc, la es la manera en la que se trabaja en la justicia indígena.

Pasando al tema de que el Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural, son conscientes de que la utilización de estos términos desde la visión del pueblo

indígena era respetar la diversidad, convivir en esa diversidad, nunca se habló de la imposición de una cultura, ya que los pueblos mestizos y los pueblos indígenas tienen diferentes aristas, sin embargo, se ha estado pidiendo que el pluralismo se lo venga enseñando desde las escuelas es decir, debe entrar en los pensum y mallas curriculares de todo el país, no solo a las personas en etapa de universidad y de manera superficial, visto que para que cese las controversias es necesario conocer del tema para entender y respetar que hay más de un sistema lineal en nuestro país, teniendo gente que sepa sobre la interculturalidad y plurinacionalidad del Estado.

### **Conclusión de las entrevistas**

Estamos todavía en un Estado Tierno, donde no hay la capacidad desde la administración para que se pueda entender lo que es el tema del pluralismo jurídico y que exista un apoyo para que se entienda que las dos justicias pueden coexistir y relacionarse, es decir que las dos justicias con sus objetivos planteados son viables, ya que debe existir la misma importancia para las dos, viendo concepciones de cual está más apegada al ser humano y por ende tendría mayor grado de eficacia al momento de su implementación.

El pluralismo jurídico solo está escrito mas no se pone en marcha ni se aplica en su totalidad como debería, es así que las comunidades se han visto en la necesidad de capacitar a formadores de formadores, que se quiere decir con esto, que están formando abogados que ya están dentro de la justicia ordinaria, con el tema de la justicia indígena, esto con el fin de que ya se tiene gente perteneciente a la comunidad especializados en derecho ordinario y se ha visto que se quieren contraponer contra el sistema indígena, por el tema de desconocimiento, cabe recalcar que no tienen la culpa, ya que se están

educando en un sistema diferente, llegando a pensar que lo que aprendieron se debe aplicar en su totalidad en las comunidades, y no es así.

Lo que educan e informan en las universidades no se puede aplicar directamente a las comunidades viendo que se vive una realidad diferente, es por esto que el Estado se debe comprometer a realizar políticas públicas que incentiven y garanticen la aplicación del pluralismo jurídico.

La controversia que se presenta entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, es cuando existen casos de no acatamiento a la resolución emitida por la autoridad competente de administrar justicia indígena por parte del comunero o la inconformidad de este, produce que este acuda a la justicia ordinaria, y esta sin dar un debido proceso o sin saber si fue un tema ya conocido por la autoridad de territorio, lo asumen y pretenden ir encima de lo que ya se ha resuelto, el tipo de controversias existen en todo nivel, ya sea robo, violaciones, deudas, entre otros. Existen de manera permanente por la falta de cooperación y acatamiento de lo establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador cuando establece que se debe coordinar y cooperar entre las dos justicias.

### **Controversia con la justicia ordinaria**

Cuando existe desconocimiento, se puede dar una serie de abusos es por este tema que el pueblo indígena ha pedido que el conocimiento de la existencia del Estado con la jurisdicción indígena, y no solo eso, sino que también se implementen políticas públicas que garanticen el respeto la colaboración y la coordinación entre las entidades públicas, la justicia ordinaria y la justicia indígena. Para ejemplificar la falta de cooperación por parte de la justicia ordinaria ni de los órganos gubernamentales, pondré un caso que tuvo una resolución verbal puesto que se lo cometió años antes.

Muchos líderes de las comunidades indígenas han sido procesados por el simple hecho de haber ejercido sus facultades como juzgadores indígenas y su derecho consuetudinario. En el Ecuador había una colisión de competencia entre la Corte Superior de Justicia de Cotopaxi y la Justicia especial indígena, asesorada por abogados indígenas sobre el reconocimiento de una resolución de la comunidad La Cocha en un caso de homicidio, posteriormente salieron las sentencias que les quitaron atribuciones como la competencia para conocer ciertos casos a los juzgadores indígenas. (Ecuador, Sentencia "La Cocha", 2014)

Para dar contexto al caso en un pueblo dentro del territorio Kayambi e existía una cancha parroquial de fútbol, la cual fue ocupada por parte de la comunidad por más de 40 años, es decir ya era propiedad y territorio de la comunidad, para lo cual hace unos años llegan los supuestos dueños y reclaman su terreno, la comunidad hace una declaratoria por posesión alegando que es comunitario esto ya era una sentencia comunitaria, el momento en que se quiso registrar en el registro de la propiedad con la declaratoria comunitaria que ya es un precedente en justicia indígena, no lo quisieron hacer.

Bien sabemos que se manejan diferentes procesos, sin embargo la ocupación es uno de los métodos para adquirir la posesión de un bien, en este caso la justicia ordinaria con más de 15 años ya habría resuelto a favor de los peticionarios, sin embargo, el registro de la propiedad no quiso dar paso y no quieren reconocer el dictamen o resolución de una autoridad competente de la justicia indígena, este es un ejemplo de la falta de colaboración por parte de la justicia ordinaria y los organismos de gobierno, al no dar una respuesta obligan a uno de los comuneros a interponer su demanda en este caso, en la justicia ordinaria, lo que hace que se invierta dinero, se dilata el proceso, y no existe una solución eficiente y eficaz a la brevedad del caso.

Es por esto que el pueblo indígena ha exhortado que todo nivel de gobierno, de la estructura del estado, necesita conocer sobre lo que significa el tema de la interculturalidad y plurinacionalidad, ya que su desconocimiento conlleva a tener controversias con el sistema ordinario.

Con la policía nacional es un tema similar, debe cumplir las disposiciones de territorio incluso de territorio donde se maneje la justicia indígena, desconoce la fuerza pública acerca de los procedimientos indígenas para resolver un caso, visto que en los conflictos que se presentan se dan también por el idioma, y esto lleva a malas interpretaciones y a que la fuerza pública sea ejercida de mala manera.

Es de esta manera que se han propuesto mecanismos que ayuden a una mejor cooperación entre estos sistemas como es:

1. Tener manuales de traducciones, ayudaría a los policías a comprender lo que dice el pueblo y de igual manera de existir una persona de habla castellana, solicitar su presencia al lugar donde se suscitan los hechos, no solo en idiomas sino en tema de procedimientos, desde como ingresar a la comunidad, hasta si debe y puede interferir con lo que esté sucediendo
2. Hacer acuerdos para que sepan quienes son las personas encargadas de cada comunidad para que pueden coordinar de esta manera y prevalecer lo establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador. (Yacelga, 2022)

Lo cual solo es una ejemplificación de la gran variedad de controversias que se pueden suscitar, principalmente se basa en los procedimientos diferentes que se manejan, el desconocimiento y reconocimiento de una autoridad indígena que esto genera más conflicto no ayuda a una solución. En vista de la no colaboración a los pueblos indígenas solo les ha quedado el tratar de sacar a flore las raíces milenarias y

hacerlas respetar, teniendo en cuenta que es un derecho milenario, que no siempre estuvo escrito, sino que se manejaba de manera oral y de creencias.

### **Conclusiones y propuestas**

El fundamento del derecho indígena se basa en conceptos como Cushicuy Causay o Alli Causay, que hacen referencia a la armonía entre el ser humano, la comunidad, la naturaleza y la energía cósmica. A pesar de que la constitución reconoce estas raíces milenarias y declara al Estado ecuatoriano como intercultural y plurinacional, reconociendo la diversidad jurídica dentro del territorio, lamentablemente, este reconocimiento no se traduce siempre en una aplicación y respeto efectivos en la práctica.

No está sujeta la justicia indígena a la justicia ordinaria, estas dos constitucionalmente deben ir de la mano ya que las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la constitución y tampoco que vayan contra los derechos humanos establecidos en la norma internacional, es así como, al acatar estos lineamientos, puede complementarse fácilmente ya que no vulnera ningún derecho.

Las decisiones de las autoridades de las comunidades y pueblos indígenas deben dentro del marco legal ser respetadas por las instituciones y autoridades. Claro que estarán sujetas a control de constitucionalidad para un mejor seguimiento y funcionamiento de los cabildos u organismos indígenas encargados de implementar y ejercer la justicia indígena. Por último los mecanismos implementados para la coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria, son escasos.

Por otro lado la revisión documental realizada en este presente trabajo, las situaciones analizadas y las entrevistas obtenidas, muestran que hay diferencias en cuanto a la aplicación de la norma jurídica indígena y la ordinaria, no existe una cooperación ni apoyo por parte del sector ordinario, pero no hay que dejar de lado que hay cosas que dificultan el entendimiento entre los mismos, como lo es el idioma, al no ser parte de la comunidad es una persona extraña y será tratado como tal, los sectores indígenas han propuesto e implementado medidas privadas de cada comunidad para salvaguardar la interrelación con los sectores externos a las mismas, es así como están incentivando las propuestas nuevas de tomar en cuenta el manual para las personas que lleguen a la comunidad, no alteren ni intervengan de manera negativa en las comunidades.

Las propuestas que siempre se han mantenido son el dialogo, para un entendimiento, pero considero que es necesaria la capacitación de las diferentes entidades estatales para que estén al tanto de las normas y procedimientos dentro de la justicia indígena. Una propuesta aceptable sería crear espacios de interrelación entre las entidades y los pueblos indígenas, un mayor acercamiento garantiza una mejor comunicación, hay que tener en cuenta que cada comunidad es distinta y maneja distinto reglamento, así que se debería priorizar a los que se encuentren dentro o cerca del mismo territorio de la comunidad.

## Referencias

- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
- Administracion, G. A. (2015). *Actualizacion del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parriquia doctor Miguel Egas Cabezas*.
- Andrade, S. (2021). *Justicia indígena: aportes para un debate*. Quito: Abya Yala.
- Arguedas, J. (2022). *Formación de una cultura nacional indoamericana*. México D.F.: Siglo Veintiuno.
- Ariza, R. (2023). *El derecho profano. Justicia indígena, justicia informal y otras maneras de realizar lo justo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Asamblea Nacional . (2009 ). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Quito : Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución de la República del Ecuador*. Riobamba: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2009 ). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Ediciones Legales .
- Assies, W. (2020). *Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina*. México DF.: Colegio de Michoacán.
- Baca, C. (2022). *Derecho penal y multiculturalidad: la justicia indígena en el estado constitucional ecuatoriano*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

- Baltazar, R. (2020). *La justicia indígena en el Ecuador*. Quito: Danilo.
- Baubok, R. (2021). *Justificaciones liberales para los derechos de los grupos étnicos*. Madrid: Siglo XXI.
- Bernal, A. (2022). *De la exclusión étnica a derechos colectivos: Un análisis político del Ecuador*. Quito.: Abya Yala.
- Borja, E. (2021). *Introducción a los fundamentos del Derecho Penal Indígena*. Valencia.: Tirant lo Blanch.
- Botero, E. (2000). *Reflexiones antropológicas en torno a la justicia y la jurisdicción especial indígena en una nación multicultural y multiétnica*.
- Canby, W. (2021). *American Indian Law*. San Francisco.: West Group.
- Choque, M. (2022). *Los derechos de los pueblos indígenas*. Quito.: FLACSO.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL . (s.f.).
- Cuatucuago, M. (25 de 05 de 2022). Justicia Indígena y la Controversia con la Justicia Ordinaria. (M. Ortiz, Entrevistador)
- Delgado, R. C. (28 de 09 de 2009). *Decreto Ejecutivo 60: Genera Políticas Públicas, PLAN NACIONAL PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL Y LA EXCLUSIÓN ÉTNICA Y CULTURAL*. Obtenido de [https://adsdatabase.ohchr.org/IssueLibrary/ECUADOR\\_Decreto%2060.pdf](https://adsdatabase.ohchr.org/IssueLibrary/ECUADOR_Decreto%2060.pdf)
- Ecuador, C. C. (30 de julio de 2014). Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgXVpZDonZTJjMGFINDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDViLnBkZid9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgXVpZDonZTJjMGFINDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDViLnBkZid9)

- Ecuador, C. C. (30 de julio de 2014). *Sentencia "La Cocha"*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/485/1/sentencia%20lacochoa.pdf>
- Endara, X. (2023). *Pueblos indígenas y sus derechos colectivos en el Ecuador*. Quito: Abya Yala.
- Espinosa, F. (2022). *Políticas étnicas y reforma del Estado en Ecuador*. Quito: Abya Yala.
- Fernández de Soto, G. (2021). *La protección de los derechos colectivos en el sistema interamericano*. San José: Corte IDH.
- Fernandez, R. (2000). *Los derechos colectivos y el movimiento indígena*. Quito: CONAIE-CEPS.
- García, J. (2021). *Los principios rectores y las disposiciones que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Rodin.
- Grijalva, A. (2021). *Justicia indígena en el Ecuador*. Quito.: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ilanquiche, R. (2022). *Kichwa Runakunapak kamachik*. Quito: Nina.
- Ilaquiche, R. (2020). *Pluralismo Jurídico y Administrativo de Justicia Indígena en Ecuador, Estudio de Caso*. Quito: Instituto para el desarrollo Social y de las Investigaciones Científicas INDESIC y Fundación Hans Seidel.
- Kowii, A. (2022). *Autonomía, jurisdicciones territoriales y derechos colectivos*. Quito.: Abya Yala.

- Llasag, R. (2018). Desconstitucionalización de la justicia indígena y retorno de prácticas coloniales. *Revista de la Facultad de Jurisprudenci de la Universidad Central del Ecuador*, 53-79 .
- Mariátegui, J. (2021). *La polémica del indiginismo*. Perú: Palacios.
- Nielsen, M., & Jarratt, K. (2018). *Crime and Social Justice in Indian Country (Indigenous Justice)*. Tucson: University of Arizona Press.
- OEA. (1969 ). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* .  
San José : OEA.
- Ossio, L. (2022). *El sistema jurídico constitucional y el derecho consuetudinario indígena*. Buenos Aires.: Konrad Adenauer Stiftung.
- Pérez, C. (2022). *Justicia indígena*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Robles, R. (2021). *Los derechos colectivos de los pueblos indios*. México DF.: ERA.
- Sentencia N° 113-14-Sep-CC, Caso N° 0731-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Julio de 2014).
- Sentencia No. 001-18-SDC-CC, 0003-10- DC, p.15. (Corte Constitucional (Ecuador) 7 de febrero de 2018).
- Tibán, L., & Ilaquiche, R. (2023). *Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador*. Quito: Fundación Defensoría Kichwa de Cotopaxi “FUDEKI”.
- Trujillo, J., Grijalva, A., & Endara, X. (2022). *Justicia indígena en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Projusticia.

Turismo, UIDE Escuela de Hotelería y Turismo. (s.f.). *12 de octubre, día de la interculturalidad y plurinacionalidad*. Obtenido de <https://www.uide.edu.ec/12-de-octubre-dia-de-la-interculturalidad-y-plurinacionalidad/>

Turpo, A. (2022). *Estado Plurinacional: Retos del siglo XXI*. Cuzco: Araucana.

Yacelga, M. (24 de mayo de 2022). Conflicto de la Justicia indígena con la Ordinaria .  
(M. Ortiz, Entrevistador)

Yrigoyen, R. (2020). *Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino*. Bilbao: Universidad Deusto.